



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Fecha de Clasificación: 05/12/2023
Unidad Administrativa: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 116 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LGTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular: Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LGTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 05 de diciembre de 2023, en el expediente administrativo abierto a nombre del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha 31 de agosto de 2022, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.1/187/2022**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-RP-008/2022** de fecha 05 de septiembre de 2022, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad Administrativa.

III.- Se tuvo por recibido ante esta instancia federal el día 12 de septiembre de 2022, escrito signado por el **C. [REDACTED]** quien comparece en Representación de la **EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, a solicitar prorroga de 10 días hábiles, para presentación de documentos, requeridos mediante visita de inspección de fecha 05 de septiembre de 2022, misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en los dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Se tuvo por recibido ante esta instancia federal el día 27 de septiembre de 2022, escrito signado por el **C. [REDACTED]** quien comparece en Representación de la **EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, a manifestar lo siguiente. "... Que en referencia a la visita efectuada por esa dependencia PROFEPA, el pasado lunes 05 de septiembre del presente año en nuestra instalación de carrocería y pintura ubicada en I. Altamirano entre Islas del Carmen y Quintana Roo, derivado de la orden de inspección PFFA/10.1/2C.27.1/187/2022. Para tal efecto hacemos la entrega de la documentación soporte para subsanar los requerimientos que nos refiere..."(Sic.), misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en los dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del contrato de arrendamiento del local comercial, ubicado en la calle de Ignacio Altamirano número 4035 entre Quintana Roo e Islas del Carmen, Colonia SEP, en



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

La Paz, Baja California Sur, con, fracción de un predio con clave catastral 101-011-006-045, que celebran por una parte como Arrendador el Señor [REDACTED] con RFC: [REDACTED], con domicilio en I. La Católica 2715 entre A. Navarro y 5 de Febrero, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur, y por la otra como Arrendataria, La Persona Moral "NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V.", con domicilio en Isabel la Católica número 1315 esquina 5 de mayo, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur, México, Representada por el C.P. CARLOS DURAND AMAYA, misma que se tiene admitida acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de las facturas por cinco meses de renta, **la primer factura:** con número de serie y folio: APR-959, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 01/09/2022, **la segunda factura:** con número de serie y folio: APR-954, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 01/08/2022, **la tercer factura:** con número de serie y folio: APR-943, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 01/07/2022, **la cuarta factura:** con número de serie y folio: APR-936, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 01/06/2022, **la quinta factura:** con número de serie y folio: APR-932, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 02/05/2022, mismas que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de la relación de inventarios de insumos para la actividad de carrocería y pintura a base de agua para todo el proceso de trabajo, de fecha 5 de septiembre de 2022, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la hoja de datos de seguridad que avala que las pinturas utilizadas son con thinner base agua de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-018-STPS-2015, de fecha de emisión 7 de marzo de 2022, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio sin número, de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido a esta Oficina de Representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, signado por el Ciudadano C.P. [REDACTED] Representante Legal, mediante el cual informa que de acuerdo a las actividades realizadas en el área de carrocería y pintura, ubicado en I. Altamirano entre Isla del Carmen y Quintana Roo, no se generan lodos contaminados, ya que de acuerdo a nuestras actividades de procesos, solo manejamos la desinstalación, ensamble y pintado de las piezas afectadas, por lo que no se realizan lavados de chasis de las unidades, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.034/1603/HR-0050/03/16, de fecha 01 de abril de 2016, signado por el Ciudadano JOSÉ CARLOS COTA OSUNA, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio al Ciudadano CP. [REDACTED] Representante Legal de Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., con domicilio en calle Isabel La Católica No. 1315, Colonia Centro C.P. 23000, La Paz, B.C.S., en el



2023
FRANCISCO
VILLA
100 ANOS

344



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

que hace referencia al escrito de solicitud de la Actualización al Número de Registro Ambiental (NRA) NATEE0300311, asignado a la empresa Nueva Automotriz del Toro, S.A. de C.V., (SUCURSAL LA PAZ), por cambio de categoría a Gran Generador de Residuos Peligrosos, comunicando que se procedió a la actualización del expediente de acuerdo con la información reportada en los formatos para el trámite **SEMARNAT-07-031**, modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos y **SEMARNAT-07-017**, registro de generadores de residuos peligrosos, notificando que permanece el mismo **NRA: NATEE0300311**, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.700/96, de fecha 20 de septiembre de 1996, signado por el Licenciado JUAN CARLOS RUIZ RUBIO, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio a la Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., con domicilio en calle Isabel La Católica No. 1315, mediante el cual se le concede registro para la empresa generadora de residuos peligrosos, **con el numero provisional de registro para Empresa Generadora de Residuos Peligrosos NUM-REGRP-BCS-003-95-05**, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.071/02, de fecha 01 de febrero de 2002, signado por el Ciudadano Carlos Fernando Aceves García, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio al Ciudadano [REDACTED], Gerente General de Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., mediante el cual presenta los Reportes Semanales de Residuos Peligrosos enviados para su reciclaje, tratamiento o disposición final, correspondiente al primer y segundo periodo de 2001, se envía Constancia de Recepción de los documentos en cuestión, así como el número de Registro Ambiental (NRA) NATEE0300311, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

9.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la caratula del documento denominado pictograma de riesgo ambiental, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la impresión de 08 fojas que muestran fotografías de etiquetados de 02 contenedores con la leyenda de aceite usado y solventes y el resto con leyenda de aceite usado, solventes, filtros de aceites usados, residuos peligrosos (recipientes vacíos de plástico que contuvieron aceite antes, líquidos de frenos y solventes; baterías; trapos, estopas; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

11.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton.**, 8, 7, 9, 7 y 8 de **aceite** respectivamente, y 2 de **filtros, con fecha de ingreso** en el **área de almacenamiento temporal** los días comprendidos **del 14 al 30 de marzo de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

12.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 9, 7, 8, 9, 2 y 6 de aceite** respectivamente, **con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** los días comprendidos **del 01 al 30 de abril de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

13.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 8, 9, 7, 8 y 14 de aceite** respectivamente, y 3 de **filtros, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** los días comprendidos **del 04 al 31 de mayo de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

14.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 8, 6, 2, 5, 4, 6, 4 y 8 de aceite** respectivamente, y 2 de **filtros, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** los días comprendidos **del 02 al 30 de junio de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

15.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 4 de aceite y 1 de filtros, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** el día **04 de julio de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

16).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 8575, estableciendo a NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kgs de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

17.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en filtros, solventes y aceite, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 3 filtros;** así como de .600, .400, .300 y .700 **de solventes, y 8 y 18 de aceite** respectivamente, **con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** los días comprendidos **del 11 al 30 de julio de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles



2023
Francisco
VILLA
AL SERVIDOR PÚBLICO DEL ESTADO

345



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

18.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en solventes y aceite, estableciendo en el apartado de cantidad generada Ton., .400 de solvente y 10 de aceite, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal el día 30 de julio de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

19.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite, solventes, filtros y carter, estableciendo en el apartado de cantidad generada Ton., 12 y 14 de aceites; así como de .400 y .310 de solventes; 2 de filtros y 1 de carter; respectivamente, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal los días comprendidos del 26 al 31 de agosto de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

20.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en solventes, filtros y aceite, estableciendo en el apartado de cantidad generada Ton., .20, .300, .250 y .320 de solvente, así como 2 de filtros y 16, 12, 12 y 10 de aceite, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal el día 03 al 22 de agosto de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

21.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite, solventes y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada Ton., .8, 4 y 3 de aceite, así como .350, .170 y .126 de solventes y 1 de filtros, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal el día 01 al 20 de septiembre de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

22).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1276, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 100 kg de antifris y 100 kgs de solvente contaminado, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a la persona moral denominada MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V., con número de autorización SEMARNAT: 24-I-06-2017, y señalando a la persona moral denominada SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización 05-IV-39-16, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**



2023
FRANCISCO VILLA
AL SERVIDOR PÚBLICO DE BAJA CALIFORNIA SUR



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

23).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1277, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 40 litros de aceite contaminado, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 26 de mayo de 2018; consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a la persona moral denominada PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A DE C.V., con número de autorización SEMARNAT: 19-I-026D-08, y señalando a la persona moral denominada ENERGY MEXICO, S. DE R.L., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización 22-IV-18-16, y con fecha de recibido el día 16 de junio de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

24).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1278, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 114 kg de papel contaminado y 61 kg de láminas impregnados de pinturas, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a la persona moral denominada MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V., con número de autorización SEMARNAT: 24-I-06-2017, y señalando a la persona moral denominada SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización 05-IV-39-16, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

25).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1279, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 10 kg de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a la persona moral denominada M. D. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V., con número de autorización SEMARNAT: 24-I-06-2017, y señalando a la persona moral denominada SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización 05-IV-39-16, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código**



2023
Francisco
VELA

346



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

26).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 2628, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 200 litros de aceite usado, 59.600 kg de cartón papel impregnado y 150 kg de remanente de pintura tihner, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 18 de septiembre de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

27).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 5676, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado, 127.5 de solvente de pinturas y 118.200 kg de solidos contaminados, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 03 de marzo de 2021; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

28).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 8575, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kg de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

29).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP1703201523030100 de fecha 29 de agosto de 2017, expedida por el C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V., lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de...", entre las que destaca, tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable; pintura (incluye pintura laca esmalte, colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura**



2023
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

(incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), aceite de petróleo, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

30).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: *"...Que ampara la (s) unidades para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de la (s) siguiente (s) unidad (es):* número de vehículo 1, marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L05HA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

31).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301000** suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

32).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301000** suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo el Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, amparando la unidad marca FORD, modelo 2015, con número de placas 749AM9; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

33).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301000**, de fecha 27 de marzo de 2015, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, mediante el cual autoriza en favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, el listado de productos que forma parte integral del permiso de referencia, para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal, respecto de diversos productos de residuos peligrosos entre las que destaca, aceite de petróleo, carbón activado, resina soluciones de inflamables, entre otros; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

34).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por el **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: *"...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de..."*, entre las que destaca, sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico); acetona, butanoles (alcoholes butílicos); adhesivos que contengan líquidos inflamables, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

347

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL: 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

35).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0064/17** de fecha 14 de agosto de 2017, expedida por el **C. DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la **C. [REDACTED]**, en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...PRIMERO.- Se procede a adicionar veinticuatro (24) nuevos residuos, a la autorización **03-PS-II-03D-2015** para Centro de Acopio a nombre de la empresa **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**"(Sic.), misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

36).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.074/15** de fecha 01 de julio del año 2015, suscrito por el entonces Delegado Federal de la **SEMARNAT JOSÉ CARLOS COTA OSUNA**, del cual se demuestra la autorización número **03-PS-II-03D-2015** expedida a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, para operar un Centro de Acopio de residuos peligrosos y realizar la prestación de servicios a terceros; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312 y 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

37).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0125/18** de fecha 27 de noviembre de 2018, expedida por el **C. LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la **C. [REDACTED]** en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...PRIMERO.- Se procede a incluir (20) veinte nuevos residuos generados para el centro de acopio de residuos peligrosos de la autorización **03-PS-II-03D-2015 de OF. NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.074/15** de la persona moral **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**"(Sic.), entre las que destaca, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa, comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más del 35% de amoniaco, clase 8, combustible para motores de turbina de aviación, aceites gastados dieléctricos(sin PCB), entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V.- Mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.1/161/2023** de fecha 07 de agosto de 2023, debidamente notificada el día 23 de agosto del mismo año, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le concedió el plazo de quince días hábiles al **C. C.P. [REDACTED]** Representante Legal de la Empresa Nueva Automotriz del Toro, S.A. de C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acta citada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

VI.- Se tuvo por recibido ante esta instancia federal el día 13 de septiembre de 2023, escrito signado por el **C. [REDACTED]** quien comparece en Representación de la **EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V.**, a manifestar lo siguiente. "... Que en referencia al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22 emitido por esa dependencia PROFEPA, el pasado 07 de agosto del presente año, y recibido en nuestra instalación de carrocería y pintura, ubicado en l. Altamirano entre Islas del Carmen y Quintana Roo, el día 23 de agosto del mismo año...", "... Para tal efecto hacemos la entrega de la documentación soporte para subsanar los requerimientos que nos refiere..."(Sic.), misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:

1).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.700/96, de fecha 20 de septiembre de 1996, signado por el Licenciado JUAN CARLOS RUIZ RUBIO, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio a la Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., con domicilio en calle Isabel La Católica No. 1315, mediante el cual se le concede registro para la empresa generadora de residuos peligrosos, **con el numero provisional de registro para Empresa Generadora de Residuos Peligrosos NUM-REGRP-BCS-003-95-05**, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

2).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la hoja de datos de seguridad que avala que las pinturas utilizadas son con thinner base agua de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-018-STPS-2015, de fecha de emisión 18 de febrero de 2022, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

3).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de la relación de inventarios de insumos para la actividad de carrocería y pintura a base de agua para todo el proceso de trabajo, de fecha 5 de septiembre de 2022, misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

4).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original del escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, signado por el **C. CARLOS A. DURAND AMAYA**, dirigido a la Oficina Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, sin acuse se recibido ante dicha Oficina, a través del cual señala lo siguiente: "...Con el presente escrito, informamos a esa dependencia que se acuerdo a la actividad que realizamos en el área de carrocería y pintura, ubicado en l. Altamirano entre isla del Carmen y Quintana Roo, no se generan lodos contaminados, ya que de acuerdo a nuestras actividades de procesos, solo manejamos la desinstalación, ensamble y pintado de las piezas afectadas, por lo que no se realizan lavados de chasis de las unidades..."(Sic.), misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en el artículo 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la impresión de 08 fojas que muestran fotografías de etiquetados de 01 contenedor con la leyenda de aceite usado y el resto con leyenda de aceite usado, solventes, filtros de aceites usados, residuos peligrosos (recipientes vacíos de plástico que contuvieron aceite antes, líquidos de frenos y solventes; baterías; aceite usado y filtros usados; misma que se tienen admitidas



2023
Francisco
VILLA

348



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

6).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **8575**, estableciendo a **NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **170 kg de aceite usado y 28.9 kgs de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de dos **bitácoras semanales** de entrada y salida de residuos peligrosos con la leyenda de no se generaron residuos peligrosos; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros**, estableciendo en el apartado de **cantidad generada: 8, 7, 9, 7 y 8 de aceite y 2 de filtros**, con fecha de entrada **los días comprendidos del 04 al 30 de marzo de 2022**; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros**, estableciendo en el apartado de **cantidad generada: 9, 7, 8, 9 y 6 de aceite y 2 de filtros**, con fecha de entrada **los días comprendidos del 01 al 30 de abril de 2022**; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

10).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros**, estableciendo en el apartado de **cantidad generada: 8, 9, 7, 8 y 14 de aceite y 3 de filtros**, con fecha de entrada **los días comprendidos del 04 al 31 de mayo de 2022**; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

11).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros**, estableciendo en el apartado de **cantidad generada: 8, 6, 2, 5, 4, 6, 4 y 8 de aceite y 2 de filtros**, con fecha de entrada **los días comprendidos del 02 al 30 de junio de 2022**; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

12).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora semanal** de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de fecha de salida: **170 kg de aceite usado y 28 kg de filtros usados**, sin establecer fecha de entrada de tales residuos; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento denominado **bitácora de recolección nueva**, el cual indica a Nueva Automotriz del Toro, S.A de C. V., como **generadora de residuos peligrosos consistente en: aceite usado, lodo contaminado, filtros usados, plástico contaminado, envases de aerosol, cartón contaminado, trapos contaminados, tierra contaminada**, señalando como **TRANSPORTISTA** de tales residuos a la empresa denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, consecuentemente, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a distintas personas morales, entre las que destaca la persona moral denominada **TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., AUTO LIQUIDOS REYNEROS, S.A DE C.V.**, y [REDACTED]; y señalando a las diversas personas morales denominadas **ECO AMERE S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., BRAVO ENERGY MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACIFICO, S.A DE C.V., SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., Y SOLVER S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

14).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1276**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **100 kg de antifris y 100 kgs de solvente contaminado**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; consecuentemente, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1277**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **40 litros de aceite contaminado**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de



2023
Francisco
VILLA

349



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

acopio, de fecha 26 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 19-I-026D-08**, y señalando a la persona moral denominada **ENERGY MEXICO, S. DE R.L.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **22-IV-18-16**, y con fecha de recibido el día 16 de junio de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

16).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 1278, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 114 kg de papel contaminado y 61 kg de láminas impregnados de pinturas**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

17).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 1279, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 10 kg de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **M. D. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

18).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 2628, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 200 litros de aceite usado, 59.600 kg de cartón papel impregnado y 150 kg de remanente de pintura tihner**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L.**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

DE C.V., con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 18 de septiembre de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

19).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **5676**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado, 127.5 de solvente de pinturas y 118.200 kg de solidos contaminados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 03 de marzo de 2021; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

20).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **8575**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kg de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

21).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **DGGIMAR.710/001533** de fecha 16 de marzo de 2022, expedida por el **C. LIC. RICARDO ORTIZ CONDE**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, se emite en favor de la persona moral denominada **ECO AMERE, S.A DE C.V.**, la **autorización** número **14-IV-13-22**, para la prestación de servicios para el **reciclaje de residuos peligrosos**; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

22).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **037-ECL-2022**, estableciendo a **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 13,496.82 kg de filtros usados, 175.9 kg de solventes contaminados, 415.1 kg de envases vacíos, 198.5 kg de líquido contaminado (aceite, agua, amoniaco), 157.1 kg de pilas alcalinas, 51.6 kg de sosa caustica sólida, 480.7 kg de balatas usadas, 410.3 kg de refacción automotriz usada**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos



350



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

peligrosos a la persona moral denominada **CORPORATIVO KNG, S. A. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-05-15**, y señalando a la sociedad denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 05-VII-21-16**, recibido por parte del **C. JOEL ELEAZAR MOLINA GARCÍA**, el día 14 de noviembre de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

23).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **030-EMR-2022**, estableciendo a **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **35 kg de aceite usado**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **TRANSPORTES TEATSA, S. A. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 14-070B-PS-I-164-2018**, y señalando a la sociedad denominada **ECO AMERE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 14-IV-13-22 PRORROGA**, recibido por parte de la **C. Elisa cortes**, el día 17 de septiembre de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

24).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento denominado **bitácora de recolección nueva automotriz**, el cual indica a Nueva Automotriz del Toro, S.A de C. V., como **generadora de residuos peligrosos consistente en: aceite usado y filtros usados**, señalando como **TRANSPORTISTA** de tales residuos a la empresa denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, consecuentemente, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a distintas personas morales, entre las que destaca la persona moral denominada **TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V.**, y **CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V.**, y señalando a las diversas personas morales denominadas **ECO AMERE S.A DE C.V.**, y **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en cuestión; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

25).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original del escrito de fecha 14 de marzo de 2023, signado por el **C. [REDACTED]**, a través del cual, **informa** a la persona moral denominada **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**, lo siguiente: *"...informo a Usted sobre la trazabilidad de los residuos entregados por esa empresa durante el año 2022 en nuestro Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en Callejón lateral lado Norte, carretera 26 a la Costa km 13 Hermosillo, Sonora..."*, *"...asimismo nos vemos en la necesidad de informarle que el pasado 10 de julio de 2022 siendo las 20:15 horas, nuestro Centro de Acopio sufrió un siniestro donde las instalaciones se vieron afectadas por un incendio el cual afectó totalmente el área de almacenamiento de los residuos..."* (Sic.), misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en el artículo 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

26).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por el **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: *"...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de..."*, entre las que destaca, sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico); acetona, butanoles (alcoholes



2023
Francisco
VILLA
100 ANIVERSARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

butílicos); adhesivos que contengan líquidos inflamables, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

27).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301000**, correspondiente al Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, suscrito por el entonces Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, **ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo la autorización de un listado de productos que forman parte integral del permiso de referencia a efecto de llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

28).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301000** suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo el Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, amparando la unidad marca FORD, modelo 2005, con número de placas 749AM9; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

29).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301000**, de fecha 27 de marzo de 2015, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, mediante el cual autoriza en favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, el listado de productos que forma parte integral del permiso de referencia, para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal, respecto de diversos productos de residuos peligrosos entre las que destaca, aceite de petróleo, carbón activado, resina soluciones de inflamables, entre otros; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

30).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Que ampara la (s) unidades para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de la (s) siguiente (s) unidad (es): número de vehículo 1, marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L05HA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

31).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCEÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Paz, S. DE R.L. DE C.V., lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de...", entre las que destaca, aceite de petróleo, carbón activado, resina soluciones de inflamables, amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15- C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

32).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de agosto de 2017, expedida por el **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.,** lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de...", entre las que destaca, tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable; pintura (incluye pintura laca esmalte, colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), aceite de petróleo, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

33).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con números **032-BRV-2019, 027-BRV-2019, 032-BRV-2019, 034-BRV-2019, 001-BRV-2020, 003-EMR-2019, 006-EMR-2019, 012-EMR-2019, 016-EMR-2019, 022-EMR-2019, 026-EMR-2019, 037-EMR-2019, 038-EMR-2019,** estableciendo a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.,** como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 40,000 lts., 35,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., de aceite usado, respectivamente;** y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a las personas morales denominadas **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A DE C.V.,** así como **TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V.,** y **SERVICIOS LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S. DE R.L. DE C.V.,** con autorizaciones números **SEMARNAT: 19-I-018D-19, SEMARNAT: 15-I-24-16/ 14-070B-PS-I-164-2018 y SEMARNAT: 14-000B-PS-I-178-2019,** y señalando a las personas morales denominadas **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** y **ECO AMERE, S.A DE C.V.,** como **DESTINARIO** final de los residuos peligrosos en comento, con número de autorizaciones **SEMARNAT: 22-IV-18-16 (reciclaje) y SEMARNAT: 14-IV-39-12 (reciclaje),** recibido por parte de la **C. [REDACTED]** el día 19 de octubre de 2019, 02 de septiembre de 2019, 19 de octubre de 2019, 23 de noviembre de 2019, 25 de enero de 2020, 09 de febrero de 2019, 09 de marzo de 2019, 10 de mayo de 2019, 17 de junio de 2019, 29 de julio de 2019, 30 de agosto de 2019, 27 de noviembre de 2019, y 18 de diciembre de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

34).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **024-GEN-2019** que consta de **4 páginas,** estableciendo a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.,** como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en líquidos contaminados, sólidos metálicos impregnados, sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con pintura, impermeabilizante y solvente, pilas alcalinas** entre otras, y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.,** con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19,** y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.,** como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

SEMARNAT: 26-30-PS-02-18, recibido por parte del C. LIC [REDACTED], el día 10 de agosto de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

35).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **MS-HMO-0211-19**, estableciendo a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 6,770.00 kgs de sólidos contaminados (trapos impregnados, basura industrial, sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pegamento, hojas de cartón impregnado, sólidos impregnados no metálicos, sólidos impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, materiales de embalaje, y estableciendo como TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19**, y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-IV-20-17**, sin establecer nombre y cargo de la persona que recibió los residuos peligrosos, así como no se estableció fecha de recibido; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

36).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **MS-HMO-0201-19**, estableciendo a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 3,840.00 kgs de sólidos contaminados (sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, metales contaminados, filtros, balatas, mangueras, latas de aerosol, pintura residual, solida, grasa, polvo de metales, balastros, etc., y estableciendo como TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-05-15**, y señalando a la persona moral denominada **RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUEM, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 19-37-PS-VII-01-93**, recibido por parte del C. [REDACTED] el día 14 de noviembre de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

37).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **MS-HMO-0159-19**, estableciendo a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 9,003.00 kgs de sólidos contaminados (filtros usados)**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19**, y señalando a la persona moral denominada **COBA INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-IV-40-14**, recibido por parte del C. [REDACTED] el día 03 de septiembre de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O

38).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **019-GEN-2019** que consta de **2 páginas**, estableciendo a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en líquidos contaminados, sólidos metálicos impregnados, sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con pintura, impermeabilizante y solvente, pilas alcalinas** entre otras, y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19**, y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-30-PS-II-02-18 PRÓRROGA**, recibido por parte del **C. LIC. [REDACTED]**, el día 29 de junio de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

39).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **MS-HMO-0169-19**, estableciendo a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 7,841.00 kgs de solidos contaminados (sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, metales contaminados, filtros, balatas, mangueras, latas de aerosol, pintura residual solida, grasa, polvo de metales, etc.,** y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-05-15**, y señalando a la persona moral denominada **RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIKUIM, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 19-37-PS-VII-01-93**, recibido por parte del **[REDACTED]** el día 01 de octubre de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

40).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **010-GEN-2019** que consta de **2 páginas**, estableciendo a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en líquidos contaminados, sólidos metálicos impregnados, sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con pintura, impermeabilizante y solvente, pilas alcalinas** entre otras, y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19**, y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-30-PS-02-18 prórroga**, recibido por parte del **C. LIC. [REDACTED]**, el día no visible ni mes no visible de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

41).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **MS-HMO-0066-19**, estableciendo a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 3,237.00 kgs de solidos contaminados (tarimas, trapos impregnados, basura industrial, sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pintura, sólidos**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, metales contaminados, filtros, balatas, mangueras, latas de aerosol, etc., y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-05-15**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 5-VII-21-16**, recibido por parte del C. [REDACTED] el día 25 de abril de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

42).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **031-GEN-2019** que consta de **5 páginas**, estableciendo a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en envases plásticos impregnado, cubetas de plástico impregnadas, filtros usados, textiles impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con hidrocarburos, entre otras, y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19**, y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-30-PS-02-18**, recibido por parte del C. LIC. [REDACTED] el día 10 de octubre de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

43).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **MS-HMO-0249-19**, estableciendo a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **18,840.00 kgs** de sólidos contaminados (trapos impregnados, basura industrial, sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con pegamento, hojas de cartón impregnado, sólidos impregnados no metálicos, sólidos impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, materiales de embalaje, amparado bajo los manifiestos números **3123, MR-HER-0917/19, 3133 MR-HER-1021/19, MR-HER-1026/19, MR-HER-1045/19, MR-HER-1050/19, 031-GEN-2019 y 97774**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19**, y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-IV-20-17**, recibido por parte del C. [REDACTED], con fecha de recibido no visible; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

44).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, con número **MS-HMO-0260-19**, estableciendo a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **27,896.15 kgs** de sólidos contaminados, amparado bajo los manifiestos números **12123 MR-HER-0808/19, MR-HER-0807/19, MR-HER-0824/19, MR-HER-0827/19, MR-HER-0828/19, MR-HER-0860/19, MR-HER-0884/19, MR-HER-0888/19**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19, y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-IV-20-17**, recibido por parte de la persona con nombre no visible, ni con fecha de recibido no visible; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

45).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento denominado **bitácora de recolección nueva**, el cual indica a Nueva Automotriz del Toro, S.A de C. V., como **generadora de residuos peligrosos consistente en: aceite usado, lodo contaminado, filtros usados, plástico contaminado, envases de aerosol, cartón contaminado, trapos contaminados, tierra contaminada**, señalando como **TRANSPORTISTA** de tales residuos a la empresa denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) **de los residuos peligrosos en comento, consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a distintas personas morales, entre las que destaca la persona moral denominada **TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., AUTO LIQUIDOS REYNEROS, S.A DE C.V., y ELÍAS ANGULO RIVERA**; y señalando a las diversas personas morales denominadas **ECO AMERE S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., BRAVO ENERGY MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACIFICO, S.A DE C.V., SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., Y SOLVER S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

46).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original del escrito de fecha 14 de marzo de 2023, signado por el C. [REDACTED] a través del cual, **informa** a la persona moral denominada **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**, lo siguiente: *"...informo a Usted sobre la trazabilidad de los residuos entregados por esa empresa durante el año 2022 en nuestro Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en Callejón lateral lado Norte, carretera 26 a la Costa km 13 Hermosillo, Sonora..."*; *"...asimismo nos vemos en la necesidad de informarle que el pasado 10 de julio de 2022 siendo las 20:15 horas, nuestro Centro de Acopio sufrió un siniestro donde las instalaciones se vieron afectadas por un incendio el cual afectó totalmente el área de almacenamiento de los residuos..."*(Sic.), misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en el artículo 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

47).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la escritura pública del acta número 33,848 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho), de fecha 11 de abril de 2018, pasada ante la fe del C. LIC. **ALBERTO GARCÍA RUVALCABA**, Notario Público número 97, mediante el cual hace constar el **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES LABORALES, OPERACIONES BANCARIAS; PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LICITACIONES; PODER GENERAL PARA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITO; que se otorga en favor del C. [REDACTED]** para representar a la persona moral denominada **NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 312 fracción I y XI, y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

VII.- En fecha 04 de octubre de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.1/228/2023**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número **PFPA/10.1/2C.27.1/161/2023** de fecha 07 de agosto de 2023.

VIII.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-VE-021/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad Administrativa.

IX.- Documentales exhibidos por parte del inspeccionado durante la diligencia de inspección, mismas que **consisten en:**

1).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del escrito de fecha 13 de septiembre de 2023, signado por el C. [REDACTED] a través del cual tuvo a bien exhibir ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, diversas documentales con relación al inicio de procedimiento administrativo de fecha 07 de agosto de 2023; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en el artículo 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la factura con número de serie y folio: APR-1057, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000519153733, con fecha de emisión: 03/10/2023, teniendo por concepto pago de arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales, por la cantidad de \$79,573.30; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en el artículo 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de la relación de inventarios actuales de insumos para la actividad de carrocería y pintura que usa la parte visitada en su área de trabajo, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en el artículo 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 8575, estableciendo a **NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **170 kg de aceite usado** y **28.9 kgs de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**,



2023
Francisco
VILLA

354



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 7, 9, 7 y 8 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 04 al 30 de marzo de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 9, 7, 8, 9 y 6 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 01 al 30 de abril de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 9, 7, 8 y 14 de aceite y 3 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 04 al 31 de mayo de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 6, 2, 5, 4, 6, 4 y 8 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 02 al 30 de junio de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento denominado **bitácora de recolección nueva**, el cual indica a Nueva Automotriz del Toro, S.A de C. V., como **generadora de residuos peligrosos consistente en: aceite usado, lodo contaminado, filtros usados, plástico contaminado, envases de aerosol, cartón contaminado, trapos contaminados, tierra contaminada, señalando como TRANSPORTISTA de tales residuos a la empresa denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a distintas personas morales, entre las que destaca la persona moral denominada TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., AUTO LIQUIDOS REYNEROS, S.A DE C.V., ELÍAS ANGULO RIVERA y GERARDO MACIEL VARGAS; y señalando a las diversas personas morales denominadas ECO AMERE S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., BRAVO ENERGY MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACIFICO, S.A DE C.V., SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., Y SOLVER S.A DE C.V., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

X.- Se tuvo por recibido ante esta instancia federal el día 11 de octubre de 2023, escrito signado por el [REDACTED] quien comparece en Representación de la **EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, a manifestar lo siguiente. "... Con el presente me dirijo a esta dependencia que usted dignamente representa para tramitar la actualización de la clasificación de residuos peligrosos CRETIB..."(Sic.), cuya información de referencia es relacionada con relación a la empresa denominada Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V., misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la constancia de recepción de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual, se realiza por parte de la empresa denominada Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V., ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite de registro de generación de residuos peligrosos **con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos;** misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 312 fracción I y XI, y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del formato establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se registra la empresa denominada **Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V.**, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos;** misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 312 fracción I y XI, y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la escritura pública del acta número 33,848 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho), de fecha 11 de abril de 2018, pasada ante la fe del **C. LIC. ALBERTO GARCÍA RUVALCABA**, Notario Público número 97, mediante el cual hace constar el **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES LABORALES, OPERACIONES BANCARIAS; PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LICITACIONES; PODER GENERAL PARA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITO;** que se otorga en favor del C. [REDACTED], para representar a la persona moral denominada **NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 312 fracción I y XI, y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XI.- Se tuvo por recibido ante esta instancia federal el día 12 de octubre de 2023, escrito signado por el [REDACTED] quien comparece en Representación de la **EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, a manifestar lo siguiente. "...Para tal efecto hacemos la entrega de la documentación soporte para subsanar los requerimientos que nos refiere..."(Sic.), misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunada a las manifestaciones de referencia, la parte recurrente exhibe las documentales siguientes:

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la constancia de recepción de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual, se realiza por parte de la empresa denominada Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V., ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite de registro de generación de



2023
Francisco
VILLA

355



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

residuos peligrosos **con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos;** misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 312 fracción I y XI, y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del formato establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se registra la empresa denominada **Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V.,** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos;** misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 312 fracción I y XI, y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la escritura pública del acta número 33,848 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho), de fecha 11 de abril de 2018, pasada ante la fe del **C. LIC. ALBERTO GARCÍA RUVALCABA,** Notario Público número 97, mediante el cual hace constar el **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES LABORALES, OPERACIONES BANCARIAS; PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LICITACIONES; PODER GENERAL PARA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITO;** que se otorga en favor del C. [REDACTED] para representar a la persona moral denominada **NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;** misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 312 fracción I y XI, y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XII.- Mediante proveído **No. PFPA/10.1/2C.27.1/212/2023** de fecha 22 de noviembre de 2023, y con fundamento en lo establecido por el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le otorgó al **C. C.P. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** el plazo de **tres días** hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del mismo.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMO SEXTO Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE



2023
Francisco VELA
Subdirector Jurídico



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 5, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 55, 56, 80, 81, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 Y 114 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 65, 71, 72, 73, 76, 79, 82, 83, 84, 86; 130 Y 148 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 125, 343 Y 551 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4º, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

II.- Que del análisis efectuado al contenido del acta de inspección número **BCS-RP-008/2022** de fecha 05 de septiembre de 2022, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental aplicable en materia de Gestión Integral de Residuos peligrosos, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, y que a continuación se señala:

1.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** contaba con la evidencia documental mediante la cual compruebe que cuenta con su **registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas; enlistados en la Norma Oficial Mexicana: NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-133-SEMARNAT-2015, así mismo, con las infracción prevista a lo establecido en los artículos 16, 17, 31, 35, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículo 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracciones XIV Y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

2.- Toda vez que **NO** acreditó durante la visita de Inspección que cuenta con **los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT**, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la vulneración a lo establecido en los artículos 46, Párrafos Segundo y Tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

3.- Con base a este punto, del objeto de la orden de inspección, y a decir por lo asentado en dicha Acta de Inspección, **NO** se generan lodos y biosólidos, y a decir del visitado la empresa solo se lleva a cabo actividades de carrocería y pintura de vehículos automotores, y que los residuos que se generan por dicha actividad son





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, solventes, envases vacíos de pintura, filtros de la cabina de pintura, los cuales los depositan en tibores destinados para este fin, los cuales se depositan en el almacén temporal de residuos peligrosos para posteriormente ser enviados a destino final.

4.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección **cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos**, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...a lo que el visitado responde que si cuenta con registro como generador de residuos peligrosos pero que en el momento de la visita no lo tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarlo en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección...", máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la vulneración a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

5.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección **ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos**, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...a lo que el visitado responde que si cuentan con auto categorización de residuos peligrosos, pero que en el momento de la visita no lo tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarlo en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección...", máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la vulneración a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y al artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

6.- Toda vez que al momento de la inspección se deberá de verificar si cuenta con una área específica para el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera**; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos; aunado a lo anterior, **en recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada se puede observar que esta cuenta con un área que sirve como almacén temporal de residuos peligrosos**, la cual consta de los siguiente. (Sic), toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...sin embargo No se observa que los tibores cuenten con etiquetas que identifiquen su tipo de residuos y su peligrosidad, se realizó recorrido por las demás instalaciones de la empresa visitada y no se encontraron residuos peligrosos en estas instalaciones o fuera del almacén temporal de residuos peligrosos...", contraviniendo lo estipulado al artículo 83, Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistente la fracción: I.- en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames,



2023
**Francisco
VILLA**
100 años de su nacimiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

emisiones, explosiones e incendios, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

7.- En base al punto número 7 del objeto de la orden de inspección, en relación a si el establecimiento inspeccionado envasa, identifica, clasifica o marca debidamente los residuos peligrosos que genera, en recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada se puede observar que los residuos peligrosos que generan, *si se envasan de manera adecuada ya que los aceites lubricantes usados y los solventes de desechos se depositan en tabor de lámina de capacidad de 200 litros, los filtros usados se destilan antes de depositarlos en las cubetas que los contienen, además de eso se observa que estos se identifican y clasifican al interior del almacén temporal ya que se almacenan por área dentro de este, sin embargo se observa que los depósitos que contienen los residuos peligrosos no se etiquetan solo se marcan por lo que contienen como es aceite o solventes.* Trasgrediendo las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 46, fracciones I, III, IV y V, 79 Y 83 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

8.- En base al punto número 8 del objeto de la orden de inspección, en relación a si el establecimiento inspeccionado considera su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en el almacenamiento de sus residuos peligrosos, en recorrido realizado se puede observar que los residuos peligrosos almacenados sí se considera su incompatibilidad, ya que dentro del almacén temporal solo se observan residuos peligrosos provenientes de los hidrocarburos, y no se observa otro tipo de residuos como pudieran ser de manejo especial o basura tipo doméstica o de oficina, además de que no se observa almacenamiento de materias primas de ningún tipo

9.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección **se han almacenado residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses**, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prorroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: *"...el visitado manifiesta que no ha almacenado por más de seis meses residuos peligrosos en su almacén temporal, manifiesta que el máximo periodo que ha almacenado residuos peligrosos ha sido por cinco meses. Al solicitarle la documentación de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para verificar lo dicho, el visitado no presenta al momento de la visita dichos manifiestos, ni tampoco presenta bitácora del almacén de residuos peligrosos para el mismo caso, por lo que al momento de la visita, el inspeccionado no acredita el no rebasar un periodo de más de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos generados..."*, el visitado manifiesta que si cuenta con la documentación que acredita el no rebasar un periodo de almacenamiento de más de seis meses (manifiesto y bitácora de almacén), de sus residuos peligrosos pero que en el momento de la visita no lo tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarlo en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y párrafo segundo 56 y 67 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

10.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente **que cuente con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos**, y si estas cumplen con los requisitos establecidos en la legislación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

aplicable, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...el visitado no exhibe al momento de la visita de inspección la bitácora de generación de residuos peligrosos, por lo que no acredita en este momento que cuenta e implemente la misma y que esta cumple con los requisitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le pregunta al visitado si cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos, a este respecto, el visitado manifiesta que si cuentan con la bitácora de generación de residuos peligrosos de su almacén temporal de sus residuos peligrosos, pero que en el momento de la visita no la tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que se solicita presentarla en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

11.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente que presento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibido y generados por sus actividades mediante la Cedula de Operación Anual, así mismo, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las constancias de recepción de las Cedulas de Operación Anual (COAs), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...a este respecto el visitado manifiesta que no presenta la COA ante SEMARNAT, ya que ellos no son Grandes Generadores de residuos peligrosos. Al solicitarle la documentación de su autocategorización como generador de residuos peligrosos para verificar lo dicho, el visitado no presenta al momento de la visita dicha autocategorización, ni tampoco presenta bitácora del almacén de residuos peligrosos o manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, por lo que al momento de la visita, el inspeccionado no acredita no ser gran generador de residuos peligroso, y que por lo tanto no le aplica el presentar la Cedula de Operación Anual a la SEMARNAT, ni tampoco presenta las constancias de recepción de las Cedulas de Operación Anual (COAs), correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, ni copia simple, impresión o archivos electrónicos en (CD) de la información presentada ante la SEMARNAT en la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2020. El visitado manifiesta que si cuenta con la documentación que acredite que no le aplica presentar la Cedula de Operación Anual, pero que en el momento de la visita no la tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que se solicita presentar en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección..." máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 10 fracciones I, II, III, IV y VII y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así también, a los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracciones XVIII y VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

12.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente el inspeccionado, si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son **transportados** a centros de acopio,



2023
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

tratamiento y/o disposición autorizadas por la **por la SEMARNAT**, solicitando exhibir al momento de la visita copias simple de la autorización de la empresa transportista que le presta el servicio de transporte, a lo que el visitado no exhibe al momento de la visita autorización emitida por la SEMARNAT de la empresa que realiza el transporte de sus residuos peligrosos a centro de acopio tratamiento y/o destino final, manifiesta que quien realiza el transporte de estos residuos peligrosos es la empresa Servicios Ecológicos de La Paz. Por lo anterior, no acredita en este momento que transporta sus residuos peligrosos con una empresa autorizada por la SEMARNAT para este fin. El visitado manifiesta que si cuentan con dicha autorización ante SEMARNAT de la empresa transportista que transporta sus residuos peligrosos, pero que en el momento de la visita no la tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarla en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracciones XXIII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

13.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente el inspeccionado, contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, **de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos**, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al respecto, se le pregunta al visitado si cuenta con **manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos** con que envió sus residuos peligrosos generados, y si estos fueron enviados para su tratamiento, reciclo o disposición final a empresas autorizadas por la SEMARNAT, solicitándole exhibir al momento de la visita de inspección los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero a la fecha de la visita de inspección y en su caso proporcionar copia simple de dichos documentos, **a lo que el visitado no exhibe al momento de la visita los manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos generados, por lo anterior, no acredita en este momento que cuenta con los originales firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos ni que se enviaron a tratamiento, reciclo y/o destino final con empresas autorizadas por la SEMARNAT.** El visitado manifiesta que, si cuentan con dichos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, pero que en el momento de la visita no los tiene disponibles ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarlos en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracciones XXIII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

14.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente el inspeccionado, si el establecimiento sujeto de inspección registro y sometió a consideración de la Secretaría del Medio Ambiente y



2023
Francisco
VILLA

353



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Recursos Naturales, SEMARNAT, su plan de manejo de residuos peligrosos generados, se le pregunta al visitado si cuenta con un **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, que fueron generados con motivo de sus actividades, solicitándola exhibir al momento de la visita de inspección la constancia de recepción del Plan de Manejo emitida por la SEMARNAT, así como exhibir el original del Plan de Manejo y proporcionar copias simple de estos documentos, **a lo que responde que no cuenta con Plan de manejo de residuos peligrosos presentado y registrado ante la SEMARNAT, ya que ellos no son Grandes Generadores de residuos peligrosos. Al solicitarle la documentación de su autocategorización como generador de residuos peligrosos para verificar lo dicho, el visitado no presenta al momento de la visita dicha autocategorización, ni tampoco presenta bitácora del almacén de residuos peligrosos o manifiestos de entrega, transporte y recepción de mis mismos, para el mismo caso, por lo que al momento de la visita, el inspeccionado no acredita no ser gran generador de residuos peligrosos, y que por lo tanto no le aplica el contar con un Plan de manejo de residuos peligrosos presentado y registrado ante la SEMARNAT.** El visitado manifiesta que si cuentan con la documentación que acredita que no le aplica contar con un Plan de manejo de residuos peligrosos presentado y registrado ante la SEMARNAT, pero que en el momento de la visita no la tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarla en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, por lo que solicita presentarlos en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 28, 30, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 17, 20, 24, 25, 26 y 33, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

15.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relacionadas con generación, al manejo y disposición final de residuos peligrosos han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos, han provocado alguna afectación, cambio o deterioro, o algún impacto en el medio ambiente, al respecto, **en recorrido realizado en las instalaciones de la empresa inspeccionada, se puede observar que como resultado de la actividades de la empresa y de la generación y manejo y disposición de residuos no se percibe que se hayan provocado riesgos, pérdidas, deterioro, menoscabo, afectaciones o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones físicas o químicas o biológicas y de las interacciones entre estos, así como de los servicios ambientales que presentan, ya que el establecimiento visitado está ubicado en una zona de la mancha urbana de la ciudad de la Paz.**

Asimismo, es importante señalar que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia conforme las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del inspeccionado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de**



2023
Francisco
VILLA
100 años de su nacimiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 3º, 8, 12, 16, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO OFICIO NÚMERO PFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023, mismos que prevén la existencia de Oficinas de Representación con las que contará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicarán en las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, así como de un Titular, o en su defecto a quien el Titular designare como encargado, que cuenta con facultades para ello, el cual estará al frente de la misma; por lo que al ser el Estado de Baja California Sur, parte integrante de la Federación, contará con una Oficina de Representación de Protección Ambiental, la cual será la representación de ésta autoridad en el mismo, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado es de competencia Federal, cuenta con un ámbito de competencia y facultades en todo el territorio nacional; visto lo anterior, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, tiene las facultades referidas con antelación, siendo procedente señalar que dicha autoridad actuó conforme a derecho en todo momento, ya que está legitimada para ordenar visitas de inspección y diligenciarlas por conducto del personal adscrito a su unidad administrativa, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes; asimismo, toda vez que la competencia de la autoridad inferior se encuentra expresada en el cuerpo de los diferentes actos que fueron emitidos durante la substanciación del procedimiento, y siendo que dicha fundamentación tiene su origen en ordenamientos legales vigentes al momento de ordenar la vista de inspección y emitir la resolución administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF, Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:



2023
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.-

El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

*(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).
RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.*

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para



2023
Francisco
VILLA

360



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Tesis: I.3o.C.52 K

Página: 1050

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa, fue iniciado conforme a la Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Normas Preliminares

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

"...

Fracción III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

Fracción X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

"..."

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

"..."

Fracción XXXIII.- Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

"..."

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional..."





361

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;
- IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;
- VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;
- IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;
- X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;
- XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y
- XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

El manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera, por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

TÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 101. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo reformado DOF 22-05-2006

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;

IV. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;

V. Incinerar o tratar térmicamente residuos peligrosos sin la autorización correspondiente; VI. Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos;

VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;

VIII. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;

IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;

X. Transportar residuos peligrosos por vía aérea;

XI. Disponer de residuos peligrosos en estado líquido o semisólido sin que hayan sido previamente estabilizados y neutralizados;

XII. Transportar por el territorio nacional hacia otro país, residuos peligrosos cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos;

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;



2023
Francisco VILLA
100 años de su nacimiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

XVII. No proporcionar por parte de los generadores de residuos peligrosos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XIX. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor;

XX. No retirar la totalidad de los residuos peligrosos de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos peligrosos, una vez que éstas dejen de realizarse;

XXI. No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar;

XXII. No retornar al país de origen, los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal; XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades de dicho sector y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá la atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Párrafo adicionado DOF 31-10-2014

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

363

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

(sic.) ..."

TÍTULO SÉPTIMO

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 154.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 101 de la Ley, así como los relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes.

La Procuraduría podrá realizar verificaciones documentales para confrontar la información contenida en los planes de manejo, las autorizaciones expedidas por la Secretaría y los informes anuales que rindan los generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, para tal fin, revisará la información que obre en los archivos de la Secretaría.

Asimismo, podrá solicitar en cualquier momento la información referente a los balances de residuos peligrosos para su cotejo con la información presentada por el generador, la empresa prestadora de servicios a terceros, el transportista o el destinatario, con el propósito de comprobar que se realiza un adecuado manejo de los residuos peligrosos.

Para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

consideración los elementos establecidos en el artículo **261 y 264** de del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 261. Las partes, para soportar su acción, excepciones y defensas, así como acreditar los hechos, podrán ofrecer medios de prueba que no sean contrarios a derecho, y les serán admitidas por la autoridad jurisdiccional, las que resulten pertinentes e idóneas y guarden relación con los hechos narrados y cumplan con los requisitos de ofrecimiento previstos en este Código Nacional.

Son admisibles como medios de prueba, todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional acerca de los hechos controvertidos.

Artículo 264. La parte que niega sólo estará obligada a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
 - II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor la parte colitigante;
 - III. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción o de la excepción
- (Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo por analogía, el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES" El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

364

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto el contenido del acta de inspección número **BCS-RP-008/2022** de fecha 05 de septiembre de 2022, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 312 fracción II y XI y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sirve de sustento por analogía los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dice:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- De la notificación del proveído número **PFPA/10.1/2C.27.2/161/2023** de fecha 07 de agosto de 2023, debidamente notificado a la parte interesada el día 23 de agosto del mismo año; a través del cual se le hizo de conocimiento al emplazado respecto de los hechos u omisiones por los cuales fue llamado a procedimiento administrativo, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, y que de las constancias procesales que integran en el expediente administrativo en que se actúa, obra diversos escritos recibido ante esta oficina de Representación, a través de los cuales, la parte inspeccionada tuvo a bien a realizar manifestaciones relativas al acta de inspección número **BCS-RP-008/2022** de fecha 05 de septiembre de 2022, así como del Acuerdo de Emplazamiento de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mismas que serán debidamente valoradas en la presente resolución administrativa, así como de las demás constancias que obran agregadas en el expediente administrativo que nos ocupa, y con base a ello, emitir el resolutivo correspondiente.

IV.- Visto las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 160 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 2, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 343 y 551 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes a que hace alusión en el presente apartado, en tales términos ésta Autoridad resolutoria procede al análisis de todas y cada una de las constancias que integran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de dar valor probatorio correspondiente, y determinar si es susceptible de subsanar y/o desvirtuar respecto de las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

1.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 12 de septiembre de 2022, signado por el C. [REDACTED] quien comparece en Representación de la **EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.,** a solicitar prorroga de 10 días hábiles, para presentación de documentos, requeridos mediante visita de inspección de fecha 05 de septiembre de 2022. **Por lo que, con el escrito de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que el escrito materia de estudio, únicamente refiere**



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

respecto de la solicitud de prórroga planteada por la parte recurrente ante esta instancia federal, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con el escrito de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

2.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 27 de septiembre de 2022, signado por el C. [REDACTED], quien comparece en Representación de la EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., a manifestar lo siguiente. "... Que en referencia a la visita efectuada por esa dependencia PROFEPA, el pasado lunes 05 de septiembre del presente año en nuestra instalación de carrocería y pintura ubicada en I. Altamirano entre Islas del Carmen y Quintana Roo, derivado de la orden de inspección PFFA/10.1/2C.27.1/187/20222. Para tal efecto hacemos la entrega de la documentación soporte para subsanar los requerimientos que nos refiere..."(Sic.). Por lo que, con el escrito de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que el escrito que nos ocupa, únicamente refiere respecto de las documentales que se exhibe por parte del recurrente, que a su consideración serían susceptibles de enmendar los hechos u omisiones detectadas durante la diligencia de inspección, cuyas documentales, se le da el valor probatorio respectivo, en los términos siguientes:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del contrato de arrendamiento del local comercial, ubicado en la calle de Ignacio Altamirano número 4035 entre Quintana Roo e Islas del Carmen, Colonia SEP, en La Paz, Baja California Sur, con, fracción de un predio con clave catastral 101-011-006-045, que celebran por una parte como Arrendador el Señor [REDACTED] con RFC: [REDACTED] con domicilio en I. La Católica 2715 entre A. Navarro y 5 de Febrero, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur, y por la otra como Arrendataria, La Persona Moral "NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V.", con domicilio en Isabel la Católica número 1315 esquina 5 de mayo, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur, México, Representada por el C.P. [REDACTED]. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de



2023
Francisco
VILLA
EL MÉXICO, GOBIERNO DEL ESTADO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado por la parte visitada con relación al local donde realiza sus actividades, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de las facturas por cinco meses de renta, **la primer factura:** con número de serie y folio: APR-959, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 01/09/2022, **la segunda factura:** con número de serie y folio: APR-954, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 01/08/2022, **la tercer factura:** con número de serie y folio: APR-943, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 01/07/2022, **la cuarta factura:** con número de serie y folio: APR-936, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 01/06/2022, **la quinta factura:** con número de serie y folio: APR-932, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000413780508, con fecha y hora de emisión: 02/05/2022. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de pagos efectuadas por parte de la persona moral denominada Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V., por concepto de instalaciones comerciales, por tal virtud, se le reitera a la parte





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de la relación de inventarios de insumos para la actividad de carrocería y pintura a base de agua para todo el proceso de trabajo, de fecha 5 de septiembre de 2022. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de la relación de insumos que utiliza la parte inspeccionada para realizar sus actividades de carrocería, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

4.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la hoja de datos de seguridad que avala que las pinturas utilizadas son con thinner base agua de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-018-STPS-2015, de fecha de emisión 7 de marzo de 2022. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa**



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

OCHO

CON

LA QUE

DATOS

A

FÍSICAS

O

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de la información relativa a la identificación de la sustancia química peligrosa o mezcla que utiliza la parte inspeccionada para realizar sus actividades de carrocería, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio sin número, de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido a esta Oficina de Representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, signado por el Ciudadano C.P. [REDACTED] Representante Legal, mediante el cual informa que de acuerdo a las actividades realizadas en el área de carrocería y pintura, ubicado en I. Altamirano entre Isla del Carmen y Quintana Roo, no se generan lodos contaminados, ya que de acuerdo a nuestras actividades de procesos, solo manejamos la desinstalación, ensamble y pintado de las piezas afectadas, por lo que no se realizan lavados de chasis de las unidades. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del aviso realizado por parte del inspeccionado ante esta instancia federal, para referir que no realiza actividades de lavado de chasis, así como aludir que sus actividades consiste en actividades relacionados con la carrocería y pintura, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

6.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.034/1603/HR-0050/03/16, de fecha 01 de abril de 2016, signado por el Ciudadano JOSÉ CARLOS COTA OSUNA, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio al Ciudadano C.P. [REDACTED] Representante Legal de Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., con domicilio en calle Isabel La Católica No. 1315, Colonia Centro C.P. 23000, La Paz, B.C.S., en el que hace referencia al escrito de solicitud de la Actualización al Número de Registro Ambiental (NRA) NATEE0300311, asignado a la empresa Nueva Automotriz del Toro, S.A. de C.V., (SUCURSAL LA PAZ), por cambio de categoría a Gran Generador de Residuos Peligrosos, comunicando que se procedió a la actualización del



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

expediente de acuerdo con la información reportada en los formatos para el trámite **SEMARNAT-07-031**, modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos y **SEMARNAT-07-017**, registro de generadores de residuos peligrosos, notificando que permanece el mismo **NRA: NATEE0300311**. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que de la documental materia de estudio, se indica que si bien la misma hace alusión del cambio de categoría a gran generador de residuos peligrosos, sin embargo, dicha documental no hace alusión respecto de los residuos peligrosos que genera la parte inspeccionada, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.700/96, de fecha 20 de septiembre de 1996, signado por el Licenciado JUAN CARLOS RUIZ RUBIO, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio a la Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., con domicilio en calle Isabel La Católica No. 1315, mediante el cual se le concede registro para la empresa generadora de residuos peligrosos, con el número provisional de registro para Empresa Generadora de Residuos Peligrosos NUM-REGRP-BCS-003-95-05. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos



2023
FRANCISCO VELA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que de la documental materia de estudio, se indica que si bien la misma hace alusión del registro como generador de residuos peligrosos a la parte inspeccionada, lo cierto es, que dicho registro no señala a que categoría corresponde el hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.071/02, de fecha 01 de febrero de 2002, signado por el Ciudadano Carlos Fernando Aceves García, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio al Ciudadano [REDACTED] Gerente General de Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., mediante el cual presenta los Reportes Semanales de Residuos Peligrosos enviados para su reciclaje, tratamiento o disposición final, correspondiente al primer y segundo periodo de 2001, se envía Constancia de Recepción de los documentos en cuestión, así como el número de Registro Ambiental (NRA) NATEE0300311. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente respecto de la presentación por parte de la persona inspeccionada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Reportes Semanales de Residuos Peligrosos enviados para su reciclaje, tratamiento o disposición final, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

9.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la caratula del documento denominado pictograma de riesgo ambiental. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado



2023
Francisco VILLA
El espíritu revolucionario vive



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente respecto de información relativa a la caratula del documento denominado pictograma de riesgo ambiental, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la impresión de 08 fojas que muestran fotografías de etiquetados de 02 contenedores con la leyenda de aceite usado y solventes y el resto con leyenda de aceite usado, solventes, filtros de aceites usados, residuos peligrosos (recipientes vacíos de plástico que contuvieron aceite antes, líquidos de frenos y solventes; baterías; trapos, estopas. Por lo que, con las documentales de referencia, la parte inspeccionada, SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados por la parte visitada, lo anterior, en virtud de que, de las imágenes ilustradas no se indicó el nombre del generador de residuos peligrosos, así como no se señaló fecha de ingreso al almacén, consecuentemente no subsana ni desvirtúa de los hechos consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones antes señalados.

11.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada Ton., 8, 7, 9, 7 y 8 de aceite respectivamente, y 2 de filtros, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal los días comprendidos del 14 al 30 de marzo de 2022; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los



2023
Francisco VILLA
EL REFORMADOR



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

12.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 9, 7, 8, 9, 2 y 6 de aceite** respectivamente, **con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** los días comprendidos **del 01 al 30 de abril de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

13.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 8, 9, 7, 8 y 14 de aceite** respectivamente, y 3 de **filtros, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** los días comprendidos **del 04 al 31 de mayo de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

14.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 8, 6, 2, 5, 4, 6, 4 y 8 de aceite** respectivamente, y 2 de **filtros, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** los días comprendidos **del 02 al 30 de junio de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

15.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 4 de aceite y 1 de filtros, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** el día **04 de julio de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

16).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 8575, estableciendo a NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kgs de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

17.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en filtros, solventes y aceite, estableciendo** en el apartado de **cantidad generada Ton., 3 filtros;** así como de .600, .400, .300 y .700 **de solventes, y 8 y 18 de aceite** respectivamente, **con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal** los días comprendidos **del 11 al 30 de julio de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

369

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

18.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en solventes y aceite, estableciendo en el apartado de cantidad generada Ton., .400 de solvente y 10 de aceite, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal el día 30 de julio de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

19.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite, solventes, filtros y carter, estableciendo en el apartado de cantidad generada Ton., 12 y 14 de aceites; así como de .400 y .310 de solventes; 2 de filtros y 1 de carter; respectivamente, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal los días comprendidos del 26 al 31 de agosto de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

20.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en solventes, filtros y aceite, estableciendo en el apartado de cantidad generada Ton., .20, .300, .250 y .320 de solvente, así como 2 de filtros y 16, 12, 12 y 10 de aceite, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal el día 03 al 22 de agosto de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

21.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **bitácora de generación de residuos peligrosos consistentes en aceite, solventes y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada Ton., .8, 4 y 3 de aceite, así como .350, .170 y .126 de solventes y 1 de filtros, con fecha de ingreso en el área de almacenamiento temporal el día 01 al 20 de septiembre de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, lo cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales siguientes: numeral 11, numeral 12, numeral 13 numeral 14, numeral 15, numeral 17, numeral 18, numeral 19, numeral 20 y numeral 21 que consiste en copia simple de diversas bitácoras de generación de residuos peligrosos, debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso de las documentales en cuestión, se indica, que si bien la parte inspeccionada intenta demostrar respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, lo cierto es, que tales documentales no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de ingreso y de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado, por lo tanto, dichas documentales, no subsanan ni desvirtúan respecto de la referida omisión, así como no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no



2023
Francisco
VILLA
100 años de su nacimiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en consecuencia, subsisten tales omisiones.

Y en lo correspondiente a la documental marcada con el numeral 16, que consiste en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 8575, estableciendo a NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kgs de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022. Se indica que, con la documental de referencia, la parte inspeccionada, SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, lo anterior, en virtud de que con la documental de estudio únicamente se acredita por parte del inspeccionado de haber enviado los residuos peligrosos generados a un centro de acopio, mas no se demuestra que se le haya dado el destino final de los mismos, así como NO SUBSANA NI DESVIRTÚA de los hechos consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones antes señalados.

22).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1276, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 100 kg de antifris y 100 kgs de solvente contaminado, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de



2023
Francisco
VILLA

370



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

23).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 1277, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 40 litros de aceite contaminado**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 26 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 19-I-026D-08**, y señalando a la persona moral denominada **ENERGY MEXICO, S. DE RL.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **22-IV-18-16**, y con fecha de recibido el día 16 de junio de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

24).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 1278, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 114 kg de papel contaminado y 61 kg de láminas impregnados de pinturas**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

25).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 1279, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 10 kg de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS**



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **M. D. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

26).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **2628**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 200 litros de aceite usado, 59.600 kg de cartón papel impregnado y 150 kg de remanente de pintura tihner**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 18 de septiembre de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

27).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **5676**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado, 127.5 de solvente de pinturas y 118.200 kg de solidos contaminados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 03 de marzo de 2021; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

28).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número **8575**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kg de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales siguientes: numeral 22, numeral 23, numeral 24 y numeral 25 que consiste en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1276, número 1277, número 1278 y número 1279, debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso de las documentales en cuestión, se indica, que con las mismas, la parte inspeccionada, SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, lo anterior, en virtud de que, si bien la parte visitada demuestra el envío a disposición final de los residuos peligrosos generados en el año 2018, sin embargo, no acredita contar con los manifiestos originales conforme lo dispuesto por el artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual prevé que se le deberá de regresar al generador de residuos peligrosos el manifiesto original previo a la disposición final de tales residuos, lo que nos permite deducir que tiene la obligación de contar a su cargo, con los manifiesto originales respecto de los residuos peligrosos que da a disposición final, sin que la parte inspeccionada haya demostrado contar con los manifiestos originales de referencia, consecuentemente, no se acredita el envío de destinatario final de los residuos peligrosos generados en los años 2019, 2020 y 2021, lo que conlleva no acreditar contar con los manifiestos originales, respecto de los residuos peligrosos generados en los años 2019, 2020 y 2021, por lo tanto, subsiste dicha omisión, así como NO SUBSANA NI DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en consecuencia, subsisten tales omisiones.

Y en lo correspondiente a las documentales marcadas con el numeral 26, 27 y 28 que consiste en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 2628, número 5676 y número 8575, se indica que, con las documentales de referencia, la parte inspeccionada, SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, lo anterior, en virtud de que con las documentales de estudio únicamente se acredita por parte del inspeccionado de haber enviado los residuos peligrosos generados a un centro de acopio, mas no se demuestra que se le haya dado el destino final de los mismos, así como NO SUBSANA NI DESVIRTÚA de los hechos consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos



2023
**FRANCISCO
VILLA**
EL HÉROE QUE CAMBIO EL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones antes señalados.

29).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de agosto de 2017, expedida por el **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de...", entre las que destaca, tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable; pintura (incluye pintura laca esmalte, colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), aceite de petróleo, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

30).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Que ampara la (s) unidades para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de la (s) siguiente (s) unidad (es): número de vehículo 1, marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L05HA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

31).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301000** suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

32).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301000** suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo el Alta de vehículos



372



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, amparando la unidad marca FORD, modelo 2015, con número de placas 749AM9; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

33).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP17032015230301000**, de fecha 27 de marzo de 2015, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, mediante el cual autoriza en favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, el listado de productos que forma parte integral del permiso de referencia, para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal, respecto de diversos productos de residuos peligrosos entre las que destaca, aceite de petróleo, carbón activado, resina soluciones de inflamables, entre otros; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

34).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso número 0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por el **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de...", entre las que destaca, sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico); acetona, butanoles (alcoholes butílicos); adhesivos que contengan líquidos inflamables, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

35).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0064/17** de fecha 14 de agosto de 2017, expedida por el **C. DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la **C. [REDACTED]**, en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...PRIMERO.- Se procede a adicionar veinticuatro (24) nuevos residuos, a la autorización **03-PS-II-03D-2015** para Centro de Acopio a nombre de la empresa **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**"(Sic.), misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

36).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.074/15** de fecha 01 de julio del año 2015, suscrito por el entonces Delegado Federal de la **SEMARNAT JOSÉ CARLOS COTA OSUNA**, del cual se demuestra la autorización número **03-PS-II-03D-2015** expedida a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, para operar un Centro de Acopio de residuos peligrosos y realizar la prestación de servicios a terceros; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312 y 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

37).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.0125/18** de fecha 27 de noviembre de 2018, expedida por el **C. LIC. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS**, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de la **C. [REDACTED]** en su carácter de Representante Legal **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...PRIMERO.-



2023
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Se procede a incluir (20) veinte nuevos residuos generados para el centro de acopio de residuos peligrosos de la autorización **03-PS-II-03D-2015** de **OF. NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.074/15** de la persona moral **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.** (Sic.), entre las que destaca, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa, comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más del 35% de amoniaco, clase 8, combustible para motores de turbina de aviación, aceites gastados dieléctricos (sin PCB), entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales siguientes: numeral 29, numeral 30, numeral 31, numeral 32, numeral 33, numeral 34, numeral 35, numeral 36 y numeral 37 debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso de las documentales en cuestión, se indica que dichas documentales, NO SUBSANAN NI DESVIRTÚAN respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refieren respecto de lo siguiente: en lo correspondiente a la documental marcado con el numeral 29 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP1703201523030100 de fecha 29 de agosto de 2017, expedida por el C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, únicamente refiere del permiso para trasportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de diversos residuos peligrosos; documental marcado con el numeral 30 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301001 de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el C. ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, únicamente refiere del permiso que ampara respecto de un vehículo marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L05HA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca, para trasportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de diversos residuos peligrosos; documental marcado con el numeral 31 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301000 suscrito por el entonces Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA, únicamente refiere del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal; documental marcado con el numeral 32 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301000 suscrito por el entonces Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA, únicamente refiere del permiso que autoriza el alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos peligrosos entre otras; documental marcado con el numeral 33 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301000, de fecha 27 de marzo de 2015, expedida por el C. ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA, en su carácter de Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, únicamente refiere respecto del permiso mediante el cual se autoriza el listado de productos que forma parte integral del permiso de referencia, para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal, respecto de diversos residuos peligrosos; documental marcado con el numeral 34 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP1703201523030100 de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por el C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, únicamente refiere respecto del permiso que autoriza llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de diversos residuos peligrosos; documental marcado con el numeral 35 que consiste en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0064/17 de fecha 14 de agosto de 2017, expedida por el C. DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, únicamente refiere respecto de la autorización que autoriza adicionar veinticuatro (24) nuevos residuos, con relación a la autorización 03-PS-II-03D-2015 del Centro de Acopio a nombre de la empresa Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., para el manejo de residuos peligrosos; documental marcado con el numeral 36 que consiste en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.074/15 de fecha 01 de julio del año 2015, suscrito por el entonces Delegado Federal de la SEMARNAT JOSÉ CARLOS COTA OSUNA, únicamente refiere respecto de la autorización emitida en favor de la moral SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., para operar como un Centro de Acopio de residuos peligrosos y realizar la prestación de servicios a terceros y documental marcado con el numeral 37 que consiste en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0125/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, expedida por el C. LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, únicamente refiere respecto de la autorización que autoriza adicionar veinte (20) nuevos residuos generados por el centro de acopio de residuos peligrosos bajo el amparo de la autorización 03-PS-II-03D-2015 de OF. NUM.SEMARNAT-BCS.02.01.074/15, a nombre de la empresa Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que, con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

3.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 13 de septiembre de 2023, signado por el C. [REDACTED] quien comparece en Representación de la EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., a manifestar lo siguiente. "... Que en referencia al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22 emitido por esa dependencia PROFEPA, el pasado 07 de agosto del presente año, y recibido en nuestra instalación de carrocería y pintura, ubicado en I. Altamirano entre Islas del Carmen y Quintana Roo, el día 23 de agosto del mismo año...", "... Para tal efecto hacemos la entrega de la documentación soporte para subsanar los requerimientos que nos refiere..."(Sic.). Por lo que, con el escrito de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que el escrito que nos ocupa, únicamente refiere respecto de las documentales que se exhibe por parte del recurrente, que a su consideración serían susceptibles de enmendar los hechos u omisiones detectadas durante la diligencia de inspección, cuyas documentales, se le da el valor probatorio respectivo, en los términos siguientes:

1).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.700/96, de fecha 20 de septiembre de 1996, signado por el Licenciado JUAN CARLOS RUIZ RUBIO, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio a la Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., con domicilio en calle Isabel La Católica No. 1315, mediante el cual se le concede registro para la empresa generadora de residuos peligrosos, **con el numero provisional de registro para Empresa Generadora de Residuos Peligrosos NUM-REGRP-BCS-003-95-05. Por lo que, con las documentales de referencia, la parte inspeccionada, ÚNICAMENTE DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, lo anterior, en virtud de que, con la documental de estudio, se demuestra que el hoy inspeccionado cuenta con el registro de generador de residuos peligrosos, mas NO SUBSANA NI DESVIRTÚA de los hechos consistentes en: NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos,, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones antes señalados.**

2).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la hoja de datos de seguridad que avala que las pinturas utilizadas son con thinner base agua de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-018-STPS-2015, de fecha de emisión 18 de febrero de 2022. **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 136
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de la información relativa a la identificación de la sustancia química peligrosa o mezcla que utiliza la parte inspeccionada para realizar sus actividades de carrocería, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

3).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de la relación de inventarios de insumos para la actividad de carrocería y pintura a base de agua para todo el proceso de trabajo, de fecha 5 de septiembre de 2022. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de la relación de insumos que utiliza la parte inspeccionada para realizar sus actividades de carrocería, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

4).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original del escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED], dirigido a la Oficina Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, sin acuse se recibido ante



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

dicha Oficina, a través del cual señala lo siguiente: "...Con el presente escrito, informamos a esa dependencia que se acuerdo a la actividad que realizamos en el área de carrocería y pintura, ubicado en I Altamirano entre isla del Carmen y Quintana Roo, no se generan lodos contaminados, ya que de acuerdo a nuestras actividades de procesos, solo manejamos la desinstalación, ensamble y pintado de las piezas afectadas, por lo que no se realizan lavados de chasis de las unidades..."(Sic.). Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del aviso realizado por parte del inspeccionado ante esta instancia federal, para referir que no realiza actividades de lavado de chasis, así como aludir que sus actividades consiste en actividades relacionados con la carrocería y pintura, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

5).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la impresión de 08 fojas que muestran fotografías de etiquetados de 01 contenedor con la leyenda de aceite usado y el resto con leyenda de aceite usado, solventes, filtros de aceites usados, residuos peligrosos (recipientes vacíos de plástico que contuvieron aceite antes, líquidos de frenos y solventes; baterías; aceite usado y filtros usados. Por lo que, con las documentales de referencia, la parte inspeccionada, SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados por la parte visitada, lo anterior, en virtud de que, de las imágenes ilustradas no se indicó el nombre del generador de residuos peligrosos, así como no se señaló fecha de ingreso al almacén, consecuentemente no subsana ni desvirtúa de los hechos consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones antes señalada.

6).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 8575, estableciendo a NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kgs de filtros usados, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015. Por lo que de la documental de referencia, se indica que la misma SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, lo anterior, en virtud de que con la documental de estudio únicamente se acredita por parte del inspeccionado de haber enviado los residuos peligrosos generados a un centro de acopio, mas no se demuestra que se le haya dado el destino final de los mismos, así como NO SUBSANA NI DESVIRTÚA de los hechos consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones antes señalados.

7).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de dos bitácoras semanales de entrada y salida de residuos peligrosos con la leyenda de no se generaron residuos peligrosos. misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 7, 9, 7 y 8 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 04 al 30 de marzo de 2022; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

9).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora semanal** de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: **9, 7, 8, 9 y 6 de aceite y 2 de filtros**, con fecha de entrada **los días comprendidos del 01 al 30 de abril de 2022**; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

10).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de bitácora **semanal de entrada y salida de** residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: **8, 9, 7, 8 y 14 de aceite y 3 de filtros**, con fecha de entrada **los días comprendidos del 04 al 31 de mayo de 2022**; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

11).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora semanal de entrada y salida de** residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de **cantidad generada: 8, 6, 2, 5, 4, 6, 4 y 8 de aceite y 2 de filtros**, con fecha de entrada **los días comprendidos del 02 al 30 de junio de 2022**; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

12).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora semanal de entrada y salida de** residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de **fecha de salida: 170 kg de aceite usado y 28 kg de filtros usados**, sin establecer fecha de entrada de tales residuos; **misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales siguientes: numeral 7, numeral 8, numeral 9 numeral 10, numeral 11 y numeral 12 que consiste en copia simple de diversas bitácoras de generación de residuos peligrosos, debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso de las documentales en cuestión, se indica, que si bien la parte inspeccionada intenta demostrar respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, lo cierto es, que tales documentales no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado, por lo tanto, dichas documentales, no subsanan ni desvirtúan respecto de la referida omisión, así como no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en consecuencia, subsisten tales omisiones.

13).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento denominado **bitácora de recolección nueva**, el cual indica a Nueva Automotriz del Toro, S.A de C. V., como generadora de residuos peligrosos consistente en: **aceite usado, lodo contaminado, filtros usados, plástico contaminado, envases de aerosol, cartón contaminado, trapos contaminados, tierra contaminada**, señalando como **TRANSPORTISTA** de tales residuos a la empresa denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, consecuentemente, **se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a distintas personas morales, entre las que destaca la persona moral denominada TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., AUTO LIQUIDOS REYNEROS, S.A DE C.V., y [REDACTED] y señalando a las diversas personas morales denominadas ECO AMERE S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., BRAVO ENERGY MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACIFICO, S.A DE C.V., SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., Y SOLVER S.A DE C.V., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión. Por lo que de la documental de referencia, se indica, que si bien la parte inspeccionada intenta demostrar respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, lo cierto es, que tales documentales no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de ingreso y de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado, así como se indicó las características de peligrosidad, por lo tanto, dicha documental, no subsana ni desvirtúa respecto de la referida omisión, así como no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en consecuencia, subsisten tales omisiones.**

14).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 1276, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **100 kg de antifris y 100 kgs de solvente contaminado**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

referidos residuos a la persona moral denominada **MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1277**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **40 litros de aceite contaminado**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 26 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 19-I-026D-08**, y señalando a la persona moral denominada **ENERGY MEXICO, S. DE R.L.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **22-IV-18-16**, y con fecha de recibido el día 16 de junio de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

16).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1278**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **114 kg de papel contaminado y 61 kg de láminas impregnados de pinturas**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

17).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1279**, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **10 kg de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

(centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **M. D. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

18).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 2628, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 200 litros de aceite usado, 59.600 kg de cartón papel impregnado y 150 kg de remanente de pintura tihner**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 18 de septiembre de 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

19).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 5676, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado, 127.5 de solvente de pinturas y 118.200 kg de solidos contaminados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 03 de marzo de 2021; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

20).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 8575, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kg de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales siguientes: numeral 14, numeral 15, numeral 16 y numeral 17 que consiste en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1276, número 1277, número 1278 y número 1279, debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso de las documentales en cuestión, se indica, que con las mismas, la parte inspeccionada, SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, lo anterior, en virtud de que, si bien la parte visitada demuestra el envío a disposición final de los residuos peligrosos generados en el año 2018, sin embargo, no acredita contar con los manifiestos originales conforme lo dispuesto por el artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual prevé que se le deberá de regresar al generador de residuos peligrosos el manifiesto original previo a la disposición final de tales residuos, lo que nos permite deducir que tiene la obligación de contar a su cargo, con los manifiesto originales respecto de los residuos peligrosos que da a disposición final, sin que la parte inspeccionada haya demostrado contar con los manifiestos originales de referencia, consecuentemente, no se acredita el envío de destinatario final de los residuos peligrosos generados en los años 2019, 2020 y 2021, lo que conlleva no acreditar contar con los manifiestos originales, respecto de los residuos peligrosos generados en los años 2019, 2020 y 2021, por lo tanto, subsiste dicha omisión, así como NO SUBSANA NI DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en consecuencia, subsisten tales omisiones.

Y en lo correspondiente a las documentales marcadas con el numeral 18, 19 y 20 que consiste en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 2628, número 5676 y número 8575, se indica que, con las documentales de referencia, la parte inspeccionada, SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, lo anterior, en virtud de que con las documentales de estudio únicamente se acredita por parte del inspeccionado de haber enviado los residuos peligrosos generados a un centro de acopio, mas no se demuestra que se le haya dado el destino final de los mismos, así como NO SUBSANA NI DESVIRTÚA de los hechos consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones antes señalados.

21).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **DGGIMAR.710/001533** de fecha 16 de marzo de 2022, expedida por el **C. LIC. RICARDO ORTIZ CONDE**, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual, se emite en favor de la persona moral denominada **ECO AMERE, S.A DE C.V.**, la **autorización número 14-IV-13-22**, para la prestación de servicios para el **reciclaje de residuos peligrosos. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de la autorización que cuenta la persona moral denominada **ECO AMERE, S.A DE C.V.**, para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

22).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 037-ECL-2022, estableciendo a **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en 13,496.82 kg de filtros usados, 175.9 kg de solventes contaminados, 415.1 kg de envases vacíos, 198.5 kg de líquido contaminado (aceite, agua, amoníaco),



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

157.1 kg de pilas alcalinas, 51.6 kg de sosa caustica sólida, 480.7 kg de balatas usadas, 410.3 kg de refacción automotriz usada, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada CORPORATIVO KNG, S. A. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 26-30-PS-I-05-15, y señalando a la sociedad denominada SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., como DESTINARIO de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 05-VII-21-16, recibido por parte del C. JOEL ELEAZAR MOLINA GARCÍA, el día 14 de noviembre de 2022. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L., son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinto al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

23).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 030-EMR-2022, estableciendo a SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 35 kg de aceite usado, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada TRANSPORTES TEATSA, S. A. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 14-070B-PS-I-164-2018, y señalando a la sociedad denominada ECO AMERE, S.A DE C.V., como DESTINARIO de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 14-IV-13-22 PRORROGA, recibido por parte de la C. Elisa cortes, el día 17 de septiembre de 2022. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación



2023
**FRANCISCO
VILLA**
EL GOBIERNO FEDERAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L., son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinto al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

24).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento denominado **bitácora de recolección nueva automotriz**, el cual indica a Nueva Automotriz del Toro, S.A de C. V., como **generadora** de residuos peligrosos consistente en: **aceite usado y filtros usados**, señalando como **TRANSPORTISTA** de tales residuos a la empresa denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, consecuentemente, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a distintas personas morales, entre las que destaca la persona moral denominada **TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V.**, y **CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V.**, y señalando a las diversas personas morales denominadas **ECO AMERE S.A DE C.V.**, y **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en cuestión. Por lo que de la documental de referencia, se indica, que si bien la parte inspeccionada intenta demostrar respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, lo cierto es, que tales documentales no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de ingreso y de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado, así como se indicó las características de peligrosidad, por lo tanto, dicha documental, no subsana ni desvirtúa respecto de la referida omisión, así como no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en consecuencia, subsisten tales omisiones.



2023
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS	CON
FUNDAMENTO LEGAL 116	
PÁRRAFO PRIMERO DE LA	
LGTAI, CON RELACIÓN AL	
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I	
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD	
DE TRATARSE DE	
INFORMACIÓN	
CONSIDERADA	COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE	
CONTIENE	DATOS
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
PERSONAS	FÍSICAS
IDENTIFICADAS	O
IDENTIFICABLES.	

25).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original del escrito de fecha 14 de marzo de 2023, firmado por el C. [REDACTED], a través del cual, **informa** a la persona moral denominada **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**, lo siguiente: "...informo a Usted sobre la trazabilidad de los residuos entregados por esa empresa durante el año 2022 en nuestro Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en Callejón lateral lado Norte, carretera 26 a la Costa km 13 Hermosillo, Sonora...", "...asimismo nos vemos en la necesidad de informarle que el pasado 10 de julio de 2022 siendo las 20:15 horas, nuestro Centro de Acopio sufrió un siniestro donde las instalaciones se vieron afectadas por un incendio el cual afectó totalmente el área de almacenamiento de los residuos..."(Sic.), misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en el artículo 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

26).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por el **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de...", entre las que destaca, sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico); acetona, butanoles (alcoholes butílicos); adhesivos que contengan líquidos inflamables, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

27).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301000**, correspondiente al Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, suscrito por el entonces Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, **ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo la autorización de un listado de productos que forman parte integral del permiso de referencia a efecto de llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

28).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301000** suscrito por el entonces **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, con fecha 27 de marzo del año 2015 a favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, demostrándose del mismo el Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, amparando la unidad marca FORD, modelo 2005, con número de placas 749AM9; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

29).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301000**, de fecha 27 de marzo de 2015, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, mediante el cual autoriza en favor de la moral **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, el listado de productos que forma parte integral del permiso de referencia, para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

de jurisdicción federal, respecto de diversos productos de residuos peligrosos entre las que destaca, aceite de petróleo, carbón activado, resina soluciones de inflamables, entre otros; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

30).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Que ampara la (s) unidades para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de la (s) siguiente (s) unidad (es): número de vehículo 1, marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L0SHA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

31).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP17032015230301001** de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el **C. ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de...", entre las que destaca, aceite de petróleo, carbón activado, resina soluciones de inflamables, amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15- C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

32).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del **permiso** número **0306SEP1703201523030100** de fecha 29 de agosto de 2017, expedida por el **C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, a través del cual determinó en favor de **Servicios Ecológicos de La Paz, S. DE R.L. DE C.V.**, lo siguiente: "...Para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de...", entre las que destaca, tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable; pintura (incluye pintura laca esmalte, colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), aceite de petróleo, entre otras; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales siguientes: numeral 25, numeral 26, numeral 27, numeral 28, numeral 29, numeral 31, numeral 35, y numeral 32 debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso de las documentales en cuestión, se indica que dichas documentales, NO SUBSANAN NI DESVIRTÚAN respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados,



2023
Francisco VILA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refieren respecto de lo siguiente: en lo correspondiente a la documental marcado con el numeral 25 que consiste en original del escrito de fecha 14 de marzo de 2023, signado por el C. [REDACTED], únicamente refiere respecto de la información que se indica a la persona moral denominada Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., con relación al recorrido y/o situación ocasionado con los residuos peligrosos enviados por la referida persona moral; en lo correspondiente a la documental marcado con el numeral 26 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP1703201523030100 de fecha 29 de agosto de 2017, expedida por el C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, únicamente refiere del permiso para trasportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de diversos residuos peligrosos; documental marcado con el numeral 27 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301001 de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el C. ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, únicamente refiere del permiso que ampara respecto de un vehículo marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L05HA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca, para trasportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de diversos residuos peligrosos; documental marcado con el numeral 28 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301000 suscrito por el entonces Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA, únicamente refiere del permiso que autoriza elAlta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales de residuos peligrosos entre otras; documental marcado con el numeral 29 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301000, de fecha 27 de marzo de 2015, expedida por el C. ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGAÑA, en su carácter de Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Baja California Sur, únicamente refiere del permiso que autoriza el listado de productos que forma parte integral del permiso de referencia, para llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal, respecto de diversos residuos peligrosos; documental marcado con el numeral 30 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301001 de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el C. ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, únicamente refiere del permiso que ampara la (s) unidades para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de un vehículo, marca FORD, modelo 2005, Niv. IFDWE35L05HA70831, número de placas 849AM9, tipo caja seca; documental marcado con el numeral 31 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP17032015230301001 de fecha 30 de enero de 2017, expedida por el C. ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California Sur, únicamente refiere respecto del permiso mediante el cual se autoriza llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de diversos residuos peligrosos y documental marcado con el numeral 32 que consiste en copia simple del permiso número 0306SEP1703201523030100 de fecha 29 de agosto de 2017, expedida por el C. LIC. SERGIO HERRERA CONCHA, en su carácter de Director General del Centro SCT Baja California, únicamente refiere respecto del permiso que autoriza llevar a cabo la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal de diversos residuos peligrosos; por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que, con la documental



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
RECURSOS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

33).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con números 032-BRV-2019, 027-BRV-2019, 032-BRV-2019, 034-BRV-2019, 001-BRV-2020, 003-EMR-2019, 006-EMR-2019, 012-EMR-2019, 016-EMR-2019, 022-EMR-2019, 026-EMR-2019, 037-EMR-2019, 038-EMR-2019, estableciendo a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en 40,000 lts., 35,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., 40,000 lts., de aceite usado, respectivamente; y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a las personas morales denominadas **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A DE C.V.**, así como **TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V.**, y **SERVICIOS LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S. DE R.L. DE C.V.**, con autorizaciones números **SEMARNAT: 19-I-018D-19**, **SEMARNAT: 15-I-24-16/ 14-070B-PS-I-164-2018** y **SEMARNAT: 14-000B-PS-I-178-2019**, y señalando a las personas morales denominadas **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, y **ECO AMERE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** final de los residuos peligrosos en cemento, con número de autorizaciones **SEMARNAT: 22-IV-18-16 (reciclaje)** y **SEMARNAT: 14-IV-39-12 (reciclaje)**, recibido por parte de la C. [REDACTED] el día 19 de octubre de 2019, 02 de septiembre de 2019, 19 de octubre de 2019, 23 de noviembre de 2019, 25 de enero de 2020, 09 de febrero de 2019, 09 de marzo de 2019, 10 de mayo de 2019, 17 de junio de 2019, 29 de julio de 2019, 30 de agosto de 2019, 27 de noviembre de 2019, y 18 de diciembre de 2019. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L.**, que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

34).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 024-GEN-2019 que consta de 4 páginas, estableciendo a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V.**, como **GENERADOR** de



2023
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur.
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

residuos peligrosos consistentes en líquidos contaminados, sólidos metálicos impregnados, sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con pintura, impermeabilizante y solvente, pilas alcalinas entre otras, y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19**, y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-30-PS-02-18**, recibido por parte del C. [REDACTED], el día 10 de agosto de 2019. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

35).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número **MS-HMO-0211-19**, estableciendo a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **6,770.00 kgs** de sólidos contaminados (trapos impregnados, basura industrial, sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pegamento, hojas de cartón impregnado, sólidos impregnados no metálicos, sólidos impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, materiales de embalaje, y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19**, y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-IV-20-17**, sin establecer nombre y cargo de la persona que recibió los residuos peligrosos, así como no se estableció fecha de recibido. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: **TRES**
PALABRAS **CON**
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA **COMO**
CONFIDENCIAL, **LA QUE**
CONTIENE **DATOS**
PERSONALES
CONCERNIENTES **A**
PERSONAS **FÍSICAS**
IDENTIFICADAS **O**
IDENTIFICABLES.

consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

36).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número MS-HMO-0201-19, estableciendo a la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 3,840.00 kgs de solidos contaminados (sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, metales contaminados, filtros, balatas, mangueras, latas de aerosol, pintura residual, solida, grasa, polvo de metales , balastros, etc., y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 26-30-PS-I-05-15, y señalando a la persona moral denominada RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A DE C.V., como DESTINARIO de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 19-37-PS-VII-01-93, recibido por parte del C [REDACTED] el día 14 de noviembre de 2019. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

EUMINADO: DOS
PALABRAS LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/ZC.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/ZC.27.1/ 256 /2023

de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

37).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número MS-HMO-0159-19, estableciendo a la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 9,003.00 kgs de sólidos contaminados (filtros usados), y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19, y señalando a la persona moral denominada COBA INDUSTRIAL, S.A DE C.V., como DESTINARIO de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 26-IV-40-14, recibido por parte del [REDACTED] el día 03 de septiembre de 2019. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

38).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 019-GEN-2019 que consta de 2 páginas, estableciendo a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en líquidos contaminados, sólidos metálicos impregnados, sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con pintura, impermeabilizante y solvente, pilas alcalinas entre otras, y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos peligrosos a la persona moral





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19**, y señalando a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-30-PS-II-02-18 PRÓRROGA**, recibido por parte del **C. LIC [REDACTED]**, el día 29 de junio de 2019. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

39).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número **MS-HMO-0169-19**, estableciendo a la persona moral denominada **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en **7,841.00 kgs** de sólidos contaminados (sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, metales contaminados, filtros, balatas, mangueras, latas de aerosol, pintura residual sólida, grasa, polvo de metales, etc., y estableciendo como **TRANSPORTISTA** de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 26-30-PS-I-05-15**, y señalando a la persona moral denominada **RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUEM, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 19-37-PS-VII-01-93**, recibido por parte del **C. [REDACTED]** el día 01 de octubre de 2019. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

40).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 010-GEN-2019 que consta de 2 páginas, estableciendo a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en líquidos contaminados, sólidos metálicos impregnados, sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con pintura, impermeabilizante y solvente, pilas alcalinas entre otras, y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19, y señalando a la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 26-30-PS-02-18 prórroga, recibido por parte del C. LIC. [REDACTED] el día no visible ni mes no visible de 2019. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: DOS
PALABRAS: FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

41).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número MS-HMO-0066-19, estableciendo a la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 3,237.00 kgs de sólidos contaminados (tarimas, trapos impregnados, basura industrial, sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, metales contaminados, filtros, balatas, mangueras, latas de aerosol, etc., y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 26-30-PS-I-05-15, y señalando a la persona moral denominada SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., como DESTINARIO de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 5-VII-21-16, recibido por parte del [REDACTED] el día 25 de abril de 2019. **Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

42).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número 031-GEN-2019 que consta de 5 páginas, estableciendo a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en envases plásticos impregnado, cubetas de plástico impregnadas, filtros usados, textiles impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con hidrocarburos, entre otras, y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19, y señalando a la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., como DESTINARIO



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

(centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 26-30-PS-02-18**, recibido por parte del C. LIC [REDACTED], el día 10 de octubre de 2019. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S DE R.L. DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

43).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número MS-HMO-0249-19, estableciendo a la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 18,840.00 kgs de sólidos contaminados (trapos impregnados, basura industrial, sólidos impregnados con solventes, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con pegamento, hojas de cartón impregnado, sólidos impregnados no metálicos, sólidos impregnados con aceites, sólidos impregnados con metales pesados, materiales de embalaje, amparado bajo los manifiestos números 3123, MR-HER-0917/19, 3133 MR-HER-1021/19, MR-HER-1026/19, MR-HER-1045/19, MR-HER-1050/19, 031-GEN-2019 y 97774, y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19, y señalando a la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., como DESTINARIO de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 26-IV-20-17, recibido por parte del C. LIC [REDACTED] con fecha de recibido no visible. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

44).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, con número MS-HMO-0260-19, estableciendo a la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 27,896.15 kgs de solidos contaminados, amparado bajo los manifiestos números 12123 MR-HER-0808/19, MR-HER-0807/19, MR-HER-0824/19, MR-HER-0827/19, MR-HER-0828/19, MR-HER-0860/19, MR-HER-0884/19, MR-HER-0888/19, y estableciendo como TRANSPORTISTA de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada GEN INDUSTRIAL, S.A DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 26-30-PS-I-01-19, y señalando a la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A DE C.V., como DESTINARIO de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 26-IV-20-17, recibido por parte de la persona con nombre no visible, ni con fecha de recibido no visible. Por lo que, con las documentales de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que las documentales materia de estudio, únicamente refiere respecto de los residuos peligrosos generados por la persona moral denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

DE C.V., que son enviados para disposición final, siendo una persona moral distinta al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

45).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento denominado bitácora de recolección nueva, el cual indica a Nueva Automotriz del Toro, S.A de C. V., como generadora de residuos peligrosos consistente en: aceite usado, lodo contaminado, filtros usados, plástico contaminado, envases de aerosol, cartón contaminado, trapos contaminados, tierra contaminada, señalando como TRANSPORTISTA de tales residuos a la empresa denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a distintas personas morales, entre las que destaca la persona moral denominada TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., AUTO LIQUIDOS REYNEROS, S.A DE C.V., y ELÍAS ANGULO RIVERA; y señalando a las diversas personas morales denominadas ECO AMERE S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., BRAVO ENERGY MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACIFICO, S.A DE C.V., SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., Y SOLVER S.A DE C.V., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión. **Por lo que de la documental de referencia, se indica, que si bien la parte inspeccionada intenta demostrar respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, lo cierto es, que tales documentales no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de ingreso y de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado, así como se indicó las características de peligrosidad, por lo tanto, dicha documental, no subsana ni desvirtúa respecto de la referida omisión, así como no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en consecuencia, subsisten tales omisiones.**

46).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original del escrito de fecha 14 de marzo de 2023, signado por el C. [REDACTED], a través del cual, **informa** a la persona moral denominada **Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V.**, lo siguiente: "...informo a Usted sobre la trazabilidad de los residuos entregados por esa empresa durante el año 2022 en nuestro Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en Callejón lateral lado Norte, carretera 26 a la Costa km 13 Hermosillo, Sonora...", "...asimismo nos vemos en la necesidad de informarle que el pasado 10 de julio de 2022 siendo las 20:15 horas, nuestro Centro de Acopio sufrió un siniestro donde las instalaciones se vieron afectadas por un incendio el cual afectó totalmente el área de almacenamiento de los residuos..."(Sic.). **Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del aviso realizado ante la persona moral denominada Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., para indicarle del trazo y/o condiciones de los residuos peligrosos generados por la persona moral en cuestión, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

47).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la escritura pública del acta número 33,848 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho), de fecha 11 de abril de 2018, pasada ante la fe del **C. LIC. ALBERTO GARCÍA RUVALCABA**, Notario Público número 97, mediante el cual hace constar el **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES LABORALES, OPERACIONES BANCARIAS; PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LICITACIONES; PODER GENERAL PARA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITO;** que se otorga en favor del **C. [REDACTED]**, para representar a la persona moral denominada **NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

OCHO
CON
LA
COMO
A
O

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del poder otorgado en favor del C. [REDACTED], para representar al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

4.- Documentales exhibidos por parte del inspeccionado **durante la diligencia de inspección**, mismas que **consisten en:**

1).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del escrito de fecha 13 de septiembre de 2023, signado por el C. [REDACTED], a través del cual tuvo a bien exhibir ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, diversas documentales con relación al inicio de procedimiento administrativo de fecha 07 de agosto de 2023. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de las documentales que fueron exhibidas ante esta Autoridad Federal para ser consideradas al memento de resolver el presente procedimiento administrativo, cuyas documentales exhibidas fueron debidamente valoradas en la presente resolución administrativa, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la factura con número de serie y folio: APR-1057, con número de serie del CSD del emisor: 00001000000519153733, con fecha de emisión: 03/10/2023, teniendo por concepto pago de arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales, por la cantidad de \$79,573.30. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del pago efectuado por parte del inspeccionado, por concepto pago de arrendamiento de instalaciones comerciales, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las copias simples de la relación de inventarios actuales de insumos para la actividad de carrocería y pintura que usa la parte visitada en su área de trabajo. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto de la relación de los insumos utilizado por parte del inspeccionado para realizar sus actividades de carrocería y pintura, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

4).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 8575, estableciendo a NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kgs de filtros usados, y



2023
**Francisco
VILLA**
CON MÉRITO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA PAZ



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022; Por lo que de la documental de referencia, se indica que la misma SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, lo anterior, en virtud de que con la documental de estudio únicamente se acredita por parte del inspeccionado de haber enviado los residuos peligrosos generados a un centro de acopio, mas no se demuestra que se le haya dado el destino final de los mismos, así como NO SUBSANA NI DESVIRTÚA de los hechos consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones antes señalados.

5).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 7, 9, 7 y 8 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 04 al 30 de marzo de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 9, 7, 8, 9 y 6 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 01 al 30 de abril de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 9, 7, 8 y 14 de aceite y 3 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 04 al 31 de mayo de 2022;** misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de **bitácora** semanal de **entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 6, 2, 5, 4, 6, 4**



2023
Francisco
VILLA
CENTRO CULTURAL FRANCISCO VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/C.27.1/ 256 /2023

y 8 de **aceite** y 2 de **filtros**, con fecha de entrada **los días comprendidos del 02 al 30 de junio** de 2022; misma que se tienen admitidas acorde a lo estipulado en los artículos 319 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En lo relativo a las documentales enunciadas con antelación, y marcadas con los numerales siguientes: numeral 5, numeral 6, numeral 7 y numeral 8 que consiste en copia simple de diversas bitácoras de generación de residuos peligrosos, debidamente detalladas con antelación, dentro de la presente resolución administrativa, al respecto, se indica que, por economía procesal, se le da el valor probatorio correspondiente, de forma conjunta a las mismas, y en el caso de las documentales en cuestión, se indica, que si bien la parte inspeccionada intenta demostrar respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, lo cierto es, que tales documentales no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado, por lo tanto, dichas documentales, no subsanan ni desvirtúan respecto de la referida omisión, así como no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en consecuencia, subsisten tales omisiones.

9).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento denominado bitácora de recolección nueva, el cual indica a Nueva Automotriz del Toro, S.A de C. V., como generadora de residuos peligrosos consistente en: aceite usado, lodo contaminado, filtros usados, plástico contaminado, envases de aerosol, cartón contaminado, trapos contaminados, tierra contaminada, señalando como TRANSPORTISTA de tales residuos a la empresa denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a distintas personas morales, entre las que destaca la persona moral denominada TRANSPORTES TEATSA, S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., AUTO LIQUIDOS REYNEROS, S.A DE C.V., y señalando a las diversas personas morales denominadas ECO AMERE S.A DE C.V., CORPORATIVO KNG, S.A DE C.V., BRAVO ENERGY MEXICO S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCCIONES PESADAS DEL PACIFICO, S.A DE C.V., SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., Y SOLVER S.A DE C.V., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión. **Por lo que de la documental de referencia, se indica, que si bien la parte inspeccionada intenta demostrar respecto de los hechos u omisiones consistentes en NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, lo cierto es, que tales documentales no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión**



2023
Francisco VILA
EL PRIMER GOBIERNO DEL ESTADO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de ingreso y de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado, así como se indicó las características de peligrosidad, por lo tanto, dicha documental, no subsana ni desvirtúa respecto de la referida omisión, así como no subsanan ni desvirtúan respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en consecuencia, subsisten tales omisiones.

5.- Que con el escrito presentado ante ésta Oficina de Representación en fecha 11 de octubre de 2023, signado por el C. [REDACTED], quien comparece en Representación de la EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., a manifestar lo siguiente. "... Con el presente me dirijo a esta dependencia que usted dignamente representa para tramitar la actualización de la clasificación de residuos peligrosos CRETIB..."(Sic.). Por lo que, con el escrito de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que el escrito que nos ocupa, únicamente refiere respecto de la solicitud intentada por la parte recurrente para solicitar la actualización de clasificación de residuos peligrosos, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones antes señalados.



2023
Francisco
VILLA
1877-1923
EL HÉROE DE LOS DOS MUNDOS



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la **constancia de registro y/o recepción** de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual, se realiza por parte de la empresa denominada Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V., ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite de registro de generación de residuos peligrosos **con categoría de pequeño generador** de residuos peligrosos. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que de la documental materia de estudio, se indica que si bien la misma, hace alusión de haberse registrado el hoy inspeccionado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el trámite de pequeño generador de residuos peligrosos, sin embargo dicha documental no se encuentra firmada por parte de la persona que realizó trámite, así como no se cuenta con el sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto, no se tiene certeza jurídica de que tal trámite se haya formalizado ante la citada Secretaría, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del formato establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se registra la empresa denominada Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V., ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos.** Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que de la documental materia de estudio, se indica que si bien la misma, hace notar que el hoy inspeccionado se registró ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la constancia de registro y/o recepción de fecha 29 de abril de 20216, para el trámite de pequeño generador de residuos peligrosos, lo que conllevó la generación del formato de estudio como autocategorización de generación de residuos peligrosos, como pequeño generador, sin embargo, tanto la documental denominada constancia de registro recepción de referencia, así como el formato de autocategorización que nos ocupa, no cuentan con el sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto, no se tiene certeza jurídica de que tal trámite se haya formalizado ante la citada Secretaría, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la escritura pública del acta número 33,848 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho), de fecha 11 de abril de 2018, pasada ante la fe del **C. LIC. ALBERTO GARCÍA RUVALCABA**, Notario Público número 97, mediante el cual hace constar el **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES LABORALES, OPERACIONES BANCARIAS; PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LICITACIONES; PODER GENERAL PARA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITO;** que se otorga en favor del **C. [REDACTED]**, para representar a la persona moral denominada **NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del poder otorgado en favor del C. [REDACTED], para representar al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

6.- Que con el escrito presentado ante esta Oficina de Representación en fecha 12 de octubre de 2023, signado por el [REDACTED] quien comparece en Representación de la EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., a manifestar lo siguiente. "...Para tal efecto hacemos la entrega de la documentación soporte para subsanar los requerimientos que nos refiere..."(Sic). Por lo que, con el escrito de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que el escrito que nos ocupa, únicamente refiere respecto de las documentales que se exhibe por parte del recurrente, que a su consideración serían susceptibles de enmendar los hechos u omisiones detectadas durante la diligencia de inspección, cuyas documentales, se le da el valor probatorio respectivo, en los términos siguientes:

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la constancia de registro y/o recepción de fecha 29 de abril de abril de 2016, mediante el cual, se realiza por parte de la empresa denominada Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V., ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite de registro de generación de residuos peligrosos con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas



2023
Francisco VILLA
19. El 16 de mayo, el presidente de México



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que de la documental materia de estudio, se indica que si bien la misma, hace alusión de haberse registrado el hoy inspeccionado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el trámite de pequeño generador de residuos peligrosos, sin embargo dicha documental no se encuentra firmada por parte de la persona que realizó trámite, así como no se cuenta con el sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto, no se tiene certeza jurídica de que tal trámite se haya formalizado ante la citada Secretaría, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del formato establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se registra la empresa denominada **Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V.**, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que de la documental materia de estudio, se indica que si bien la misma, hace notar que el hoy inspeccionado se registró ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la constancia de registro y/o recepción de fecha 29 de abril de 20216, para el trámite de pequeño generador de residuos peligrosos, lo que conllevó la generación del formato de estudio como autocategorización de generación de residuos peligrosos, como pequeño generador, sin embargo, tanto la documental denominada constancia de registro recepción de referencia, así como el formato de autocategorización que nos ocupa, no cuentan con el sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto, no se tiene certeza jurídica de que tal trámite se haya formalizado ante la citada Secretaría, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.**

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la escritura pública del acta número 33,848 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho), de fecha 11 de abril de 2018, pasada ante la fe del **C. LIC. ALBERTO GARCÍA RUVALCABA**, Notario Público número 97, mediante el cual hace constar el **PODER**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: DIECISEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES LABORALES, OPERACIONES BANCARIAS; PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LICITACIONES; PODER GENERAL PARA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITO; que se otorga en favor del C. [REDACTED] para representar a la persona moral denominada NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Por lo que, con la documental de referencia, el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante acta de inspección número BCS-RP-008/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental, aplicables en materia industrial, y en particular, respecto de los hechos u omisiones consistentes en: NO haber acreditado contar con el registro como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado contar con los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, NO acreditó haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, NO haber acreditado el debido etiquetado de residuos peligrosos generados, NO haber acreditado respecto de no haber almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses; NO haber acreditado contar con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos, NO haber acreditado contar la Cedula de Operación Anual respecto de los residuos peligrosos generados, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, NO haber acreditado si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la SEMARNAT, NO haber acreditado contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y NO haber acreditado contar Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, por lo que la documental materia de estudio, únicamente refiere respecto del poder otorgado en favor del C. [REDACTED], para representar al hoy inspeccionado, por tal virtud, se le reitera a la parte inspeccionada que con la documental de referencia, no subsana ni desvirtúa respecto de la infracción que motivó el presente procedimiento administrativo.

V.- Una vez analizado los autos del expediente en que se actúa, del cual se desprende que la parte inspeccionada exhibió diversos documentales, y que previo análisis de las mismas, se determinó que la parte infractora, desvirtuó parcialmente parte de las irregularidades que dio origen el presente procedimiento administrativo, más no subsanó ni desvirtuó el resto de los hechos u omisiones por los cuales el inspeccionado fue emplazado a procedimiento administrativo.

VI. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción realizada por parte del C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, a las disposiciones de la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente a la fecha de imposición de la multa correspondiente, de igual manera procede destacar que esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE



2023
Francisco VILLA
1877-1923



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta».

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno;
Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos, esta Oficina de Representación, determina conveniente imponer al C. [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** la sanción mínima por cada infracción



2023
Francisco VILLA
100 años de su nacimiento
El 22 de mayo de 1898 en Cuernavaca, México

392



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

incurrida, prevista en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que únicamente desvirtuó parte de las irregularidades que dio origen el presente procedimiento administrativo, más no subsanó ni desvirtuó el resto de los hechos u omisiones por los cuales el inspeccionado fue emplazado a procedimiento administrativo

Asimismo, y toda vez que esta autoridad administrativa ha determinado procedente sancionar al **C. C.P. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, con la multa mínima establecida en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no es necesario entrar al estudio de los criterios establecidos en el artículo 173 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima¹.

En función de que la infracción imputada únicamente desvirtuó parcialmente parte de las irregularidades que dio origen el presente procedimiento administrativo, más no subsanó ni desvirtuó el resto de los hechos u omisiones por los cuales el **C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

¹ Tesis: 2a./J.127/99, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre 1999, página 219, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia: Administrativa, número de registro: 192796.



2023
Francisco
VELA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, fue emplazado a procedimiento administrativo, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa, en los siguientes términos:

1.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** contaba con la evidencia documental mediante la cual compruebe que cuenta con su **registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas; enlistados en la Norma Oficial Mexicana: NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-133-SEMARNAT-2015, así mismo, con las infracción prevista a lo establecido en los artículos 16, 17, 31, 35, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículo 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracciones XIV Y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a las documentales exhibidas a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 27 y 13 de septiembre de 2022 y 2023 respectivamente, particularmente de la exhibición de la copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.700/96, de fecha 20 de septiembre de 1996, signado por el Licenciado JUAN CARLOS RUIZ RUBIO, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio a la Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., con domicilio en calle Isabel La Católica No. 1315, mediante el cual se le concede registro para la empresa generadora de residuos peligrosos, con el numero provisional de registro para Empresa Generadora de Residuos Peligrosos NUM-REGRP-BCS-003-95-05, por lo que de la documental de referencia, se indica que si bien con la misma, se demuestra por parte del inspeccionado de **contar con el registro de generador de residuos peligrosos, lo cierto es que dicha documental fue expedida con fecha anterior en que entró en vigor la nueva Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que regula el manejo de residuos peligrosos, siendo fecha de expedición de la documental en cuestión, el día 20 de septiembre de 1996 y la citada ley fue publicada el día 18 de octubre de 2003, por lo que queda evidenciado que la documental en comento, fue expedida con fecha anterior al de la publicado de la ya citada Ley, por lo que es necesario que el hoy inspeccionado actualice ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro de generador de residuos peligrosos, a fin de que pueda genera su respectiva autocategorización de generador de residuos peligrosos, por lo anterior y considerando que en el Acuerdo de emplazamiento se le requirió la presentación evidencias documentales que acredite contar con el registro de generador de residuos peligrosos, y que con la documental de referencia, se demuestra por parte del inspeccionado de contar con la constancia de registro de generador de residuos peligrosos, por lo tanto, no se determina la imposición de sanción alguna.**

2.- Toda vez que **NO** acreditó durante la visita de Inspección que cuenta con **los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT**, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la vulneración a lo establecido en los artículos 46, Párrafos Segundo y Tercero del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 05 de septiembre de 2022, del cual se



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

desprende que derivado de la actividad que desarrolla la parte inspeccionada, consiste básicamente en la generación de aceite lubricante gastado, filtros automotrices usados, solventes, entre otras, lo que nos permite inferir que no le resulta aplicable la presentación del muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, en consideración a que los residuos generados, son peligrosos, al contar los mismos, con las características de corrosividad, reactividad explosividad y/o inflamabilidad conforme a los establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, **por lo tanto, no es posible determinar una sanción administrativa con relación a tales hechos.**

3.- Con base a este punto, del objeto de la orden de inspección, y a decir por lo asentado en dicha Acta de Inspección, NO se generan lodos y biosólidos, y a decir del visitado la empresa solo se lleva a cabo actividades de carrocería y pintura de vehículos automotores, y que los residuos que se generan por dicha actividad son aceites lubricantes usados, filtros automotrices usados, solventes, envases vacíos de pintura, filtros de la cabina de pintura, los cuales los depositan en tibores destinados para este fin, los cuales se depositan en el almacén temporal de residuos peligrosos para posteriormente ser enviados a destino final. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 05 de septiembre de 2022, del cual se desprende, que, durante el acto de inspección, no se observó la generación de lodos y biosólidos, **por lo tanto, no es posible configurar una irregularidad susceptible de sanción.**

4.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección **cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos**, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...a lo que el visitado responde que si cuenta con registro como generador de residuos peligrosos pero que en el momento de la visita no lo tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarlo en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección...", máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la vulneración a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a las documentales exhibidas a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 27 y 13 de septiembre de 2022 y 2023 respectivamente, particularmente de la exhibición de la copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.700/96, de fecha 20 de septiembre de 1996, signado por el Licenciado JUAN CARLOS RUIZ RUBIO, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual le dirige el presente oficio a la Nueva Automotriz del Toro S.A. de C.V., con domicilio en calle Isabel La Católica No. 1315, mediante el cual se le concede registro para la empresa generadora de residuos peligrosos, con el número provisional de registro para Empresa Generadora de Residuos Peligrosos NUM-REGRP-BCS-003-95-05, por lo que de la documental de referencia, se indica que si bien con la misma, se demuestra por parte del inspeccionado de contar con el registro de generador de residuos peligrosos, lo cierto es que dicha documental fue expedida con fecha anterior en que entró en vigor la nueva Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que regula el manejo de residuos peligrosos, siendo fecha de expedición de la documental en cuestión, el día 20 de septiembre de 1996 y la citada ley fue publicada el día 18 de octubre de 2003, por lo que queda evidenciado que la documental en comento, fue expedida con fecha anterior al de la publicación de la ya citada Ley, por lo que es necesario que el hoy inspeccionado actualice ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro de generador de residuos peligrosos, a fin de que pueda generar su respectiva



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

autocategorización de generador de residuos peligrosos, por lo anterior y considerando que en el Acuerdo de emplazamiento se le requirió la presentación evidencias documentales que acredite contar con el registro de generador de residuos peligrosos, y que con la documental de referencia, se demuestra por parte del inspeccionado de contar con la constancia de registro de generador de residuos peligrosos, por lo tanto, no se determina la imposición de sanción alguna.

5.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección **ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos**, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...a lo que el visitado responde que si cuentan con auto categorización de residuos peligrosos, pero que en el momento de la visita no lo tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarlo en los siguientes días hábiles al cierre dela presente acta de inspección...", máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la vulneración a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y al artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a las documentales exhibidas a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 11 y 12 de octubre de 2023 respectivamente, particularmente de la exhibición de la copia simple de la constancia de registro y/o recepción de fecha 29 de abril de abril de 2016, mediante el cual, se realiza por parte de la empresa denominada Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V., ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite de registro de generación de residuos peligrosos **con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos**, así como de la **exhibición** de la copia simple del formato establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se registra la empresa denominada Nueva Automotriz del Toro, S.A de C.V., ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos. Por lo que de las documentales de referencia, se indica que si bien las mismas, hacen notar que el hoy inspeccionado se registró ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la constancia de registro y/o recepción de fecha 29 de abril de 20216, para el trámite de pequeño generador de residuos peligrós, lo que conllevó la generación del formato en cuestión como autocategorización de generación de residuos peligrosos, como pequeño generador, sin embargo, tanto la documental denominada constancia de registro recepción de referencia, así como el formato de autorcategorización en comento, no cuentan con el sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia, no se tiene certeza jurídica de que tal trámite se haya formalizado ante la citada Secretaría, consecuentemente, la parte inspeccionada no subsana ni desvirtúa respecto de dicha omisión, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutoria procede imponer multa al C. [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de **\$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

74/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,** en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

6.- Toda vez que al momento de la inspección se deberá de verificar si cuenta con una área específica para el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera;** así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos; aunado a lo anterior, **en recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada se puede observar que esta cuenta con un área que sirve como almacén temporal de residuos peligrosos,** la cual consta de los siguiente. (Sic), toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: **"...sin embargo No se observa que los tibores cuenten con etiquetas que identifiquen su tipo de residuos y su peligrosidad, se realizó recorrido por las demás instalaciones de la empresa visitada y no se encontraron residuos peligrosos en estas instalaciones o fuera del almacén temporal de residuos peligrosos..."**, contraviniendo lo estipulado al artículo 83, Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistente la fracción: I.- en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. **En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado,** y con base a las documentales exhibidas a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 27 y 13 de septiembre de 2023 respectivamente, particularmente de la exhibición de la copia simple de la impresión de 08 fojas que muestran fotografías de etiquetados de 02 contenedores con la leyenda de aceite usado y solventes y el resto con leyenda de aceite usado, solventes, filtros de aceites usados, residuos peligrosos (recipientes vacíos de plástico que contuvieron aceite antes, líquidos de frenos y solventes; baterías; trapos, estopas. **Por lo que, con las documentales de referencia, la parte inspeccionada DESVIRTÚA respecto de la referida omisión, en virtud de que, de las imágenes ilustradas, se demuestra que la parte inspeccionada identificó el tipo de residuos peligrosos que contiene los tibores con las que cuenta en su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, por lo tanto, no se determina la imposición de sanción alguna.**

7.- En base al punto número 7 del objeto de la orden de inspección, en relación a si el establecimiento inspeccionado envasa, identifica, clasifica o marca debidamente los residuos peligrosos que genera, en recorrido realizado en las instalaciones de la empresa visitada se puede observar que los residuos peligrosos que generan, **si se envasan de manera adecuada ya que los aceites lubricantes usados y los solventes de desechos se depositan en tabor de lámina de capacidad de 200 litros, los filtros usados se destilan antes de depositarlos en las cubetas que los contienen, además de eso se observa que estos se identifican y clasifican al interior del almacén temporal ya que se almacenan por área dentro de este, sin embargo se observa que los depósitos que contienen los residuos peligrosos no se etiquetan solo se marcan por lo que contienen como es aceite o solventes.** Trasgrediendo las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 46, fracciones I, III, IV y V, 79 Y 83 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. **En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado,** y con base a las documentales exhibidas a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 27 y 13 de septiembre de 2022 y 2023 respectivamente,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

particularmente de la exhibición de la copia simple de la impresión de 08 fojas que muestran fotografías de etiquetados de 02 contenedores con la leyenda de aceite usado y solventes y el resto con leyenda de aceite usado, solventes, filtros de aceites usados, residuos peligrosos (recipientes vacíos de plástico que contuvieron aceite antes, líquidos de frenos y solventes; baterías; trapos, estopas. Por lo que, con las documentales de referencia, la parte inspeccionada, **SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA** respecto de la referida omisión, en virtud de que aun cuando la parte inspeccionada demuestra haber etiquetado los tbores que usa para los residuos peligrosos que genera, sin embargo de las imágenes mostradas e ilustradas, se desprende que no se indicó el nombre del generador de residuos peligrosos, así como no se señaló fecha de ingreso al almacén, contraviniendo a lo dispone el artículo 46 fracción IV del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

8.- En base al punto número 8 del objeto de la orden de inspección, en relación a si el establecimiento inspeccionado considera su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en el almacenamiento de sus residuos peligrosos, en recorrido realizado se puede observar que los residuos peligrosos almacenados sí se considera su incompatibilidad, ya que dentro del almacén temporal solo se observan residuos peligrosos provenientes de los hidrocarburos, y no se observa otro tipo de residuos como pudieran ser de manejo especial o basura tipo doméstica o de oficina, además de que no se observa almacenamiento de materias primas de ningún tipo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 05 de septiembre de 2022, del cual se desprende, que, durante el acto de inspección, se asentó que el inspeccionado si considera la compatibilidad en el almacenamiento de sus residuos peligrosos, **por lo tanto, no es posible configurar una irregularidad susceptible de sanción.**

9.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección **se han almacenado residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses**, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prorroga** ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...el visitado manifiesta que no ha almacenado por más de seis meses residuos peligrosos en su almacén temporal, manifiesta que el máximo periodo que ha almacenado residuos peligrosos ha sido por cinco meses. Al solicitarle la documentación de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para verificar lo dicho, el visitado no presenta al momento de la visita dichos manifiestos, ni tampoco presenta bitácora del almacén de residuos peligrosos para el mismo caso, por lo que al momento de la visita, el inspeccionado no acredita el no rebasar un periodo de más de seis meses de almacenamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

de sus residuos peligrosos generados...", el visitado manifiesta que si cuenta con la documentación que acredita el no rebasar un periodo de almacenamiento de más de seis meses (manifiesto y bitácora de almacén), de sus residuos peligrosos pero que en el momento de la visita no lo tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarlo en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y párrafo segundo 56 y 67 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a las documentales exhibidas a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 27 de septiembre de 2022, particularmente de la exhibición de copia simple de las bitácoras consistentes en: dos bitácoras semanales de entrada y salida de residuos peligrosos con la leyenda de no se generaron residuos peligrosos; copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 7, 9, 7 y 8 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 04 al 30 de marzo de 2022; copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 9, 7, 8, 9 y 6 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 01 al 30 de abril de 2022; copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 9, 7, 8 y 14 de aceite y 3 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 04 al 31 de mayo de 2022; copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 6, 2, 5, 4, 6, 4 y 8 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 02 al 30 de junio de 2022; copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de fecha de salida: 170 kg de aceite usado y 28 kg de filtros usados, sin establecer fecha de entrada de tales residuos; cuyas documentales de referencia, se encuentran debidamente detalladas dentro de la presente resolución administrativa, y que previo análisis a dichas documentales, se determina que el hoy inspeccionado no llevó a cabo el debido llenado de tales bitácoras, lo que conlleva que las mismas no hayan cumplido con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado, cuyas documentales en cuestión en un momento dado hubieran permitido a la autoridad determinar si los residuos peligrosos generados por el visitado se almacenan en el centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses, o en su defecto en un periodo menos de seis meses, y al no haber establecido en las referidas bitácoras fecha de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el inspeccionado, imposibilita a la autoridad determinar si el infractor cumple con dicha omisión, y al no haber aportado elementos probatorios que permitan determinar el cumplimiento de dicha irregularidad, y en consecuencia, dicha omisión no es subsanada ni desvirtuada, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutoria procede imponer multa al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

10.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente **que cuente con las Bitácoras de Generación Residuos Peligrosos**, y si estas cumplen con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...el visitado no exhibe al momento de la visita de inspección la bitácora de generación de residuos peligrosos por lo que no acredita en este momento que cuenta e implemente la misma y que esta cumple con los requisitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le pregunta al visitado si cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos, a este respecto, el visitado manifiesta que si cuentan con la bitácora de generación de residuos peligrosos de su almacén temporal de sus residuos peligrosos, pero que en el momento de la visita no la tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que se solicita presentarla en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a las documentales exhibidas a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 27 de septiembre de 2022, particularmente de la exhibición de copia simple de las bitácoras consistentes en: dos bitácoras semanales de entrada y salida de residuos peligrosos con la leyenda de no se generaron residuos peligrosos: copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 7, 9, 7 y 8 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 04 al 30 de marzo de 2022; copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 9, 7, 8, 9 y 6 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 01 al 30 de abril de 2022; copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 9, 7, 8 y 14 de aceite y 3 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 04 al 31 de mayo de 2022; copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de cantidad generada: 8, 6, 2, 5, 4, 6, 4 y 8 de aceite y 2 de filtros, con fecha de entrada los días comprendidos del 02 al 30 de junio de 2022; copia simple de bitácora semanal de entrada y salida de residuos peligrosos consistentes en aceite y filtros, estableciendo en el apartado de fecha de salida: 170 kg de aceite usado y 28 kg de filtros usados, sin establecer fecha de entrada de tales residuos; cuyas documentales de referencia, se encuentran debidamente detalladas dentro de la presente resolución administrativa, y en el caso de las documentales en cuestión, se indica, que si bien la parte inspeccionada intenta demostrar que cuenta con las bitácoras de generación de residuos peligrosos que genera en el área visitado, lo cierto es, que tales documentales no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado lo que conlleva que las mismas no hayan





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

cumplido con las formalidades previstas en el artículo 171 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber establecido fecha de salida del almacén temporal de los residuos peligrosos generados por el visitado, y en consecuencia, dicha omisión no es subsanada ni desvirtuada, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al C. [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).**

11.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente que presento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibido y generados por sus actividades mediante la Cedula de Operación Anual, así mismo, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COAs), correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021, toda vez que durante la visita de inspección el personal actuante circunstanció lo siguiente: "...a este respecto el visitado manifiesta que no presenta la COA ante SEMARNAT, ya que ellos no son Grandes Generadores de residuos peligrosos. Al solicitarle la documentación de su autocategorización como generador de residuos peligrosos para verificar lo dicho, el visitado no presenta al momento de la visita dicha autocategorización, ni tampoco presenta bitácora del almacén de residuos peligrosos o manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, por lo que al momento de la visita, el inspeccionado no acredita no ser gran generador de residuos peligroso, y que por lo tanto no le aplica el presentar la Cedula de Operación Anual a la SEMARNAT, ni tampoco presenta las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COAs), correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, ni copia simple, impresión o archivos electrónicos en (CD) de la información presentada ante la SEMARNAT en la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2020. El visitado manifiesta que si cuenta con la documentación que acredite que no le aplica presentar la Cedula de Operación Anual, pero que en el momento de la visita no la tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que se solicita presentar en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección..." máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 10 fracciones I, II, III, IV y VII y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así también, a los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracciones XVIII y VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. En lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que la parte inspeccionada no aportó elemento de prueba que permita determinar que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos generados por sus actividades mediante la Cedula de Operación Anual, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021, **por lo tanto, dicha omisión no es subsanada ni desvirtuada**, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutoria procede imponer multa al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de **\$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

12.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente el inspeccionado, si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la **por la SEMARNAT**, solicitando exhibir al momento de la visita copias simple de la autorización de la empresa transportista que le presta el servicio de transporte, a lo que el visitado no exhibe al momento de la visita autorización emitida por la SEMARNAT de la empresa que realiza el transporte de sus residuos peligrosos a centro de acopio tratamiento y/o destino final, manifiesta que quien realiza el transporte de estos residuos peligrosos es la empresa Servicios Ecológicos de La Paz. Por lo anterior, no acredita en este momento que transporta sus residuos peligrosos con una empresa autorizada por la SEMARNAT para este fin. El visitado manifiesta que si cuentan con dicha autorización ante SEMARNAT de la empresa transportista que transporta sus residuos peligrosos, pero que en el momento de la visita no la tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarla en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracciones XXIII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. **En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado**, y con base a las documentales exhibidas a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 27 y 13 de septiembre de 2022 y 2023 respectivamente, particularmente de la exhibición de la copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 2628, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 200 litros de aceite usado, 59.600 kg de cartón papel impregnado y 150 kg de remanente de pintura tihner, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-**



2023
Francisco
VILA

577



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

2015, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 18 de septiembre de 2019; copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 5676, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado, 127.5 de solvente de pinturas y 118.200 kg de sólidos contaminados, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 03 de marzo de 2021; copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 8575, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de residuos peligrosos consistentes en 170 kg de aceite usado y 28.9 kg de filtros usados, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 09 de julio de 2022. Por lo que, con las documentales de referencia, la parte inspeccionada, SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de la referida omisión, lo anterior, en virtud de que con las documentales de referencia, únicamente se acredita por parte del inspeccionado de haber enviado los residuos peligrosos generados a un centro de acopio, mas no se demuestra que se le haya dado el destino final de los mismos, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al C.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de **\$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

13.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente el inspeccionado, contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, **de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos**, que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresa autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al respecto, se le pregunta al visitado si cuenta con **manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos** con que envió sus residuos peligrosos generados, y si estos fueron enviados para su tratamiento, reciclo o disposición final a empresas autorizadas por la SEMARNAT, solicitándole exhibir al momento de la visita de inspección los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero a la fecha de la visita de inspección y en su caso proporcionar copia simple de dichos documentos, **a lo que el visitado no exhibe al momento de la visita los manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos generados, por lo anterior, no acreditada en este momento que cuenta con los originales firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos ni que se enviaron a tratamiento, reciclo y/o destino final con empresas autorizadas por la SEMARNAT.** El visitado manifiesta que, si cuentan con dichos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, pero que en el momento de la visita no los tiene disponibles ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarlos en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracciones XXIII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a las documentales exhibidas a través del escrito ingresado ante esta instancia federal el día 27 y 13 de septiembre de 2022 y 2023 respectivamente, particularmente de la exhibición de la copia simple del **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1276, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 100 kg de antifris y 100 kgs de solvente contaminado, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a la persona moral denominada MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V., con número de autorización SEMARNAT: 24-I-06-2017, y señalando a la persona moral denominada SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización 05-IV-39-16, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1277, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 40 litros de aceite contaminado, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., con autorización número SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015, y señalando a la propia persona moral denominada SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V., como DESTINARIO (centro de acopio) de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 26 de mayo de 2018; consecuentemente, se señala como TRANSPORTISTA, de los referidos residuos a la persona moral denominada PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A DE C.V., con número de autorización SEMARNAT: 19-I-026D-08, y señalando a la persona moral denominada ENERGY MEXICO, S. DE R.L., como DESTINARIO para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización 22-IV-18-16, y con fecha de recibido el día 16 de junio de 2018; Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, número 1278, estableciendo a NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V., como GENERADOR de residuos peligrosos consistentes en 114 kg de papel contaminado y 61 kg de láminas impregnados de pinturas, y estableciendo como TRANSPORTISTA, de tales residuos peligrosos a la**



2023
Francisco
VILLA

398



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **MID. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; **Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos**, número 1279, estableciendo a **NUEVO AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A DE C.V.**, como **GENERADOR** de **residuos peligrosos consistentes en 10 kg de filtros usados**, y estableciendo como **TRANSPORTISTA**, de tales residuos peligrosos a la persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, con autorización número **SEMARNAT: 03-PS-I-04D-2015**, y señalando a la propia persona moral denominada **SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DESTINARIO (centro de acopio)** de los residuos peligrosos en comento, con número de autorización **SEMARNAT: 03-PS-II-03D-2015**, cuyo manifiesto de referencia, cuenta con sello de recibido del centro de acopio, de fecha 27 de mayo de 2018; **consecuentemente**, se señala como **TRANSPORTISTA**, de los referidos residuos a la persona moral denominada **M. D. TRANSPORTES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.**, con número de autorización **SEMARNAT: 24-I-06-2017**, y señalando a la persona moral denominada **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, como **DESTINARIO** para disposición final de los residuos peligrosos en cuestión, con número de autorización **05-IV-39-16**, y con fecha de recibido el día 20 de agosto de 2018; Por lo que, con las documentales de referencia, la parte inspeccionada, SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA respecto de la referida omisión, lo anterior, en virtud de que, si bien la parte visitada demuestra el envío a disposición final de los residuos peligrosos generados en el año 2018, sin embargo, no acredita contar con los manifiestos originales conforme lo dispuesto por el artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual prevé que se le deberá de regresar al generador de residuos peligros el manifiesto original previo a la disposición final de tales residuos, lo que nos permite deducir que tiene la obligación de contar a su cargo, con los manifiesto originales respecto de los residuos peligros que da a disposición final, sin que la parte inspeccionada haya demostrado contar con los manifiestos originales de referencia, consecuentemente, no se acredita el envío de destinatario final de los residuos peligrosos generados en los años 2019, 2020 y 2021, lo que conlleva no acreditar contar con los manifiestos originales, respecto de los residuos peligros generados en los años 2019, 2020 y 2021, por lo tanto, subsiste dicha omisión, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutoria procede imponer multa al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad por el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

14.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** acreditó documentalmente el inspeccionado, si el establecimiento sujeto de inspección registro y sometió a consideración de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, su plan de manejo de residuos peligrosos generados, se le pregunta al visitado si cuenta con un **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, que fueron generados con motivo de sus actividades, solicitándola exhibir al momento de la visita de inspección la constancia de recepción del Plan de Manejo emitida por la SEMARNAT, así como exhibir el original del Plan de Manejo y proporcionar copias simple de estos documentos, **a lo que responde que no cuenta con Plan de manejo de residuos peligrosos presentado y registrado ante la SEMARNAT, ya que ellos no son Grandes Generadores de residuos peligrosos. Al solicitarle la documentación de su autocategorización como generador de residuos peligrosos para verificar lo dicho, el visitado no presenta al momento de la visita dicha autocategorización, ni tampoco presenta bitácora del almacén de residuos peligrosos o manifiestos de entrega, transporte y recepción de mis mismos, para el mismo caso, por lo que al momento de la visita, el inspeccionado no acredita no ser gran generador de residuos peligrosos, y que por lo tanto no le aplica el contar con un Plan de manejo de residuos peligrosos presentado y registrado ante la SEMARNAT.** El visitado manifiesta que si cuentan con la documentación que acredita que no le aplica contar con un Plan de manejo de residuos peligrosos presentado y registrado ante la SEMARNAT, pero que en el momento de la visita no la tiene disponible ya que el encargado ambiental es quien maneja toda esa información y no pudo estar presente en la visita de inspección, por lo que solicita presentarla en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, por lo que solicita presentarlos en los siguientes días hábiles al cierre de la presente acta de inspección, máxime que a la conclusión de la misma se le otorgó un término de 5 días hábiles para que presentara la documentación solicitada durante la diligencia y de la cual se desprende hizo caso omiso al no existir evidencia alguna de las mismas, se presume la infracción a lo establecido en los artículos 28, 30, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 17, 20, 24, 25, 26 y 33, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, infringiendo a lo establecido en el artículo 106 fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que la parte inspeccionada no aportó elemento de prueba que permita determinar que cuenta con el correspondiente **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, con relación a los residuos peligrosos que genera el hoy inspeccionado en el área visitado, **por lo tanto, dicha omisión no es subsanada ni desvirtuada**, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede **imponer multa** al **C. C. [REDACTED]** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de **\$2,074.80 (SON dos mil setenta y cuatro PESOS 80/100 M.N.) EQUIVALENTE A 20 (VEINTE)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

15.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relacionadas con generación, al manejo y disposición final de residuos peligrosos han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos, han provocado alguna afectación, cambio o deterioro, o algún impacto en el medio ambiente, al respecto, **en recorrido realizado en las instalaciones de la empresa inspeccionada, se puede observar que como resultado de la actividades de la empresa y de la generación y manejo y disposición de residuos no se percibe que se hayan provocado riesgos, pérdidas, deterioro, menoscabo, afectaciones o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, los ecosistemas**, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones físicas o químicas o biológicas y de las interacciones entre estos, así como de los servicios ambientales que presentan, ya que el establecimiento visitado está ubicado en una zona de la mancha urbana de la ciudad de la Paz. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, y con base a los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección de fecha 05 de septiembre de 2022, del cual se desprende, que, durante el acto de inspección, se asentó que no se percibió que se hayan provocado riesgos, pérdidas, deterioro, menoscabo, afectaciones o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat y de los ecosistemas relacionados con la zona inspeccionada, **por lo tanto, no es posible configurar una irregularidad susceptible de sanción.**

Mismas que ascienden a un monto total impuesta al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de **\$16,598.40 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), EQUIVALENTE A 160 (CIENTO SESENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en apartado que antecede, se sanciona al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la **cantidad total de \$16,598.40 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), EQUIVALENTE A 160 (CIENTO SESENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

NACIONAL), de conformidad por el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,** en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEGUNDO.- Se pone del conocimiento al C. [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** que el pago de la infracción establecida por esta Autoridad Federal en el RESUELVE PRIMERO, deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese con su Usuario y Contraseña registrados.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.

Paso 6: Da click donde dice buscar, se desplegará una serie de datos, deberás seleccionar el que dice Multas Impuestas por la PROFEPA (da click en él).

Paso 7: Seleccionar la entidad Baja California Sur.

Paso 8: Llenar el campo que dice cantidad, poniendo el monto de la multa impuesta, da un enter.

Paso 09: Dar click en calcular pago (con esta opción se pone automáticamente "total a pagar".

Paso 10: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 11: Imprimir la "Hoja de Ayuda".

Paso 12: preséntate en un tu Banco de preferencia y presenta la hoja de ayuda.

Paso 13: presenta por escrito en la Delegación, tu constancia de pago en el banco así como la hoja de ayuda que utilizaste.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción.



2023
Francisco
VIBA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CUARTO.- Se le hace saber al C. C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, señalando de forma puntual que para efectos del artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado deberá de garantizar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa impuesta en la presente resolución administrativa, la cual se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación, tal y como lo dispone el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, debiendo entregar copia que acredite dicho supuesto.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento al C. C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, que en caso de promover el recurso de revisión señalada en el punto que antecede, deberá de presentar por duplicado el escrito en el cual promueva dicho recurso, así como del anexo que determine presentar.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al C. C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del **horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas**, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Baja California Sur
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0017-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 256 /2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, municipio del mismo nombre.

OCTAVO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, XIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Planta Baja Mezanine, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado al C. C.P. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DE NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V., UBICADA EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO #4035, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

C.c.p.-Expediente
C.c.p.-Minutario
AMGV/PRS/VMA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
BAJA CALIFORNIA SUR

REVISIÓN JURÍDICA
MTRA. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Boulevard Padre Eusebio, Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-6712-2-12-56 Ladr sin Cotto 01600 PROFEPA www.gob.mx/profepa



2023
Francisco VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 12/12/2023

Unidad Administrativa: _____

Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE Taller Parroquial y Pintura de Nueva
Automotriz del Toro S de CV.

En La Paz BCS, siendo las 11 horas con 51 minutos del día 12 de
Diciembre del dos mil 23, el C. Adrian Espinoza Delgado

notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número

4035 de la calle Ignacio Altamirano

Colonia Pueblo Nuevo, en el Municipio de La Paz, en la

Entidad Federativa Baja California Sur, C.P. 23060; cerciorándome por medio de

nomenclatura municipal, que es el domicilio señalado por

Representante legal de la empresa para oír y recibir todo tipo

de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse

Rodolfo, quien se identifica por medio de

Contador de la empresa en su carácter de

su dicho personalidad que acredita con

a quien en este acto y con fundamento en los

artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los

efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.1/2023-1/256/2023 de fecha

05/12/2023, que contiene: Resolución Administrativa el

cual fue emitido por la **DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO**, Encargada de Despacho de la Oficina

de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.2/2023-1/0017-22;

y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 116 foja (s) útiles, así como copia al carbón

de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con

56 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo

anterior. El texto íntegro del citado Resolución, así como su fundamentación legal se tienen

por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Adrian Espinoza Delgado

EL INTERESADO

[Redacted signature area]



2023
Francisco
VILLA

